



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO EN EL EXP. N° 01234-2015-0-2501-JR-
FC-01 DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

GOCE QUISPE, ROMULO VICTOR

ORCID:0000-0002-4213-7350

ASESOR

GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON

ORCID:0000-0001-6049-088X

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0408-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **19:20** horas del día **25** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO EN EL EXP. N° 01234-2015-0-2501-JR-FC-01 DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2024**

Presentada Por :
(5006181110) **GOCE QUISPE ROMULO VICTOR**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO EN EL EXP. N° 01234-2015-0-2501-JR- FC-01 DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2024 Del (de la) estudiante GOCE QUISPE ROMULO VICTOR, asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 19% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 07 de Agosto del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A mis padres:
Que con sus consejos y amor
me ayudaron a ser una
personade bien, humilde y
nunca rendirme ante la
adversidad.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios porque sin su dirección no hubiera podido concluir mi carrera profesional, todo se lo debo a Dios que me fortalece. De igual forma, a mi familia por apoyarme en todo momento de mi vida, también a mi esposo a mis dos hijos que son mi motivación, inspiración y mi felicidad

INDICE GENERAL

Caratula.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice General.....	vi
Lista de tablas.....	vii
Resumen (español).....	viii
Abstract (ingles).....	ix
I.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	2
1.1.1. Formulación del problema.....	3
1.1.2. Objetivo general.....	4
1.1.3. Objetivos específicos.....	5
1.1.3.1. –Primera instancia.....	6
1.2.2.2.-Segunda instancia.....	7
1.2. Justificación.....	8
II.MARCO TEORICO	9
2.1.- Antecedentes.....	10
2.1.1. Internacional.....	11
2.1.2. Nacional.....	12
2.2. Bases teóricas.....	13
2.3. Divorcio.....	14
2.3.1.1. Etimología del término divorcio.....	15
2.3.1.2. El término divorcio en un concepto general.....	16
2.3.2.La separación de cuerpos.....	17
2.3.2.1. La declaración de nulidad.....	18
2.3.2.2. El divorcio en la Legislación Peruana.....	19
2.3.2.3. El Código Civil de 1852.....	20
2.3.2.4. Del divorcio Título I Disposiciones generales.....	21
2.2.3. El Código Civil vigente de 1984.....	22
2.2.3.1. –	
2.2.3.2. El elemento objetivo o material.....	23
2.2.3.3. El elemento subjetivo o psíquico.....	24
2.2.3.4. El elemento temporal.....	25
2.2.3.5. Separación de cuerpos.....	26
2.2.3.6. Teorías sobre el divorcio.....	27
2.2.3.7. Divorcio sanción.....	28

2.2.3.8. Divorcio remedio.....	29
2.2.3.9. Clases de divorcio.....	30
2.2.3.10. Divorcio absoluto.....	31
2.2.3.11. Divorcio relativo.....	32
2.2.3.12. Separación convencional.....	33
2.2.3.13. Divorcio por causal.....	34
2.2.4. La jurisdicción.....	35
2.2.4.1. Definición.....	36
2.2.4.2. Elementos de la jurisdicción.....	37
2.2.4.3. Principios Constitucionales aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	38
2.2.5. La competencia.....	39
2.2.5.1. Definición.....	40
2.2.5.2. Determinación de la Competencia en materia civil.....	41
2.2.5.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial.....	42
2.2.6. El proceso.....	43
2.2.6.1. Definición.....	44
2.2.6.2. Funciones A. Interés individual e interés social en el proceso.....	45
2.2.6.3. El proceso como garantía constitucional.....	46
2.2.7. El debido proceso formal.....	47
2.2.7.1. Concepto.....	48
2.2.7.2. Elementos del debido proceso.....	49
2.2.8. El proceso civil.....	50
2.2.8.1. El Proceso de Conocimiento.....	51
2.2.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	52
2.2.9.1. Concepto.....	53
2.2.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial.....	54
2.2.10. La Demanda.....	55
2.2.10.1. Concepto.....	56
2.2.10.2. La contestación de la demanda.....	57
2.2.11. La prueba.....	58
2.2.11.1. En sentido común.....	59

2.2.11.2. En sentido jurídico procesal.....	60
2.2.11.3. Concepto.....	61
2.2.11.4. Objeto de la prueba.....	62
2.2.11.5. El principio de la carga de la prueba.....	63
2.2.11.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	64
2.2.11.7. Las pruebas y la sentencia.....	65
2.2.12. Documentos.....	66
2.2.12.1. Definición.....	67
2.2.12.2. Clases de documentos.....	68
2.2.13.Las sentencia.....	69
2.3. Hipótesis.....	70
2.4. Marco Conceptual.....	71
III.METODOLOGÍA.....	72
3.1. Diseño de la investigación.....	73
3.2. Población y muestra.....	74
3.3Definicion y operacional de variables e indicadores.....	75
3.4. Técnicas de instrumento de recolección de datos.....	76
3.5. Plan de Análisis.....	77
3.6. Aspectos Éticos.....	78
IV. RESULTADOS.....	79
DISCUCIONES.....	80
V.CONCLUSIONES.....	81
VI. RECOMENDACIONES.....	82
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	83
ANEXOS.....	84

Anexo 1. Matriz de Consistencia.

Anexo 2. Sentencias examinadas –Evidencia de la variable en estudio

Anexo 3. Representación de la definición. Operacionalización de la variable.

Anexo 4. Instrumento de recolección de datos.

Anexo 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.

Anexo 6. Declaración jurada de compromiso, ético no plagio.

Anexo 7. Evidencias de la ejecución del trabajo.

LISTA DE TABLAS

TABLA 1. PRIMERA INSTANCIA.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis a la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

TABLA 2.SEGUNDA INSTANCIA.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis a la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

RESUMEN

La presente tesis titulada calidad de sentencia de 1ra y 2da instancia sobre el proceso de divorcio por causal en el exp. N° 01234-2015-0-2501-JR-FC-01 del primer juzgado de familia del distrito de Santa – Ancash, 2024. Investigación no experimental, retrospectiva, descriptiva, transversal y cualitativa, la unidad de análisis fue el 01234-2015-0-2501-JR-FC-01, del Primer Juzgado de Familia de Santa– Ancash; se utilizó una lista de cotejo para la recolección de datos y su análisis. Los resultados fueron: la calidad de la sentencia de primera instancia fue alta, en cuanto al análisis de su parte expositiva, considerativa y resolutive: muy alta, respectivamente; la calidad de sentencia de segunda instancia fue muy alta, en cuanto a su parte expositiva, considerativa y resolutive: alta, muy alta, respectivamente. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 01234-2015-0-2501-JR-FC-01, del Primer Juzgado de Familia de Santa, Ancash, dieron un resultado de alta calidad respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, sentencia.

ACTRACT

The present thesis titled quality of sentence of 1st and 2nd instance on the divorce process by causal in the exp. N° 01234-2015-0-2501-JR-FC-01 of the first family court of the district of Santa - Ancash, 2022. Non-experimental, retrospective, descriptive, cross-sectional and qualitative research, the unit of analysis was 01234-2015 -0-2501-JR-FC-01, of the First Family Court of Santa– Ancash; a checklist was used for data collection and analysis. The results were: the quality of the first instance sentence was high, in terms of the analysis of its expository, considerative and operative part: very high, respectively; the quality of the second instance sentence was very high, in terms of its expository, considerative and operative part: high, very high, respectively. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance on divorce by cause, in file No. 01234-2015-0-2501-JR-FC-01, of the First Family Court of Santa, Ancash, gave a result high quality respectively.

Keywords: quality, causal divorce, sentence.

I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1.Descripción del problema.

En los últimos años se ha realizado investigaciones para llevar un proceso judicial específico de manera eficaz, de tal forma que se observe el contexto temporal y especial, de todas las actividades que realiza las personas con importancia del estado. En el espacio internacional, menciona Burgos (2010), que en – España el problema principal está en los órganos jurisdiccionales que se demoran en los procesos y en las decisiones y con ello también se encuentra las deficientes resoluciones judiciales. Rico y Salas indican” que la administración de justicia en América Latina, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida es aquella que desempeñaba un rol demócrata en los años 80, es por ello que en estos países se hayan problemática de carácter normativo, social, económico y político, Asimismo en lo normativo hallaron lo siguiente: a) empezaron a copiar modelos normativos que no se adecua a la realidad social ni económica de forma que no se puede aplicar, b) el poder legislativo no es el único órgano que tiene potestad de legislar ya que no existe coordinación entre las instituciones reguladoras. Se hallaron en lo socio económico.

Pásara (2003), indica que los estudios realizados a la calidad de las sentencias judiciales son muy pocas, por ello lo importante es la investigación sobre los procesos de la reforma judicial. En lo expuesto, el expediente judicial que se eligió el N° 01234-2015-0-2501-JR- FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Familia – Sede Central de la ciudad de Santa- 2024, este corresponde a un proceso de divorcio con la causal de separación de hecho, del Distrito Judicial de Ancash; la causa de separación ha sido observada por la sentencia de la primera instancia la cual expuso como infundada a la demanda de divorcio por la ofensa grave y violencia psicológica que se ha cometido en la que se procede a la separación del hecho; la que fue pronunciada por la segunda instancia en la que confirma la manifestaciones de la primera instancia por la separación de los hechos”

1.2. Formulación del problema. En nuestro país los encargados de dar justicia están a cargo del poder judicial siendo su principal objetivo brindar solución a todos los problemas en investigación de este modo mantener una armoniosa relación entre los encargados de la justicia y la sociedad que lo requiere, pero no podemos ocultar el gran creciente corrupcióndificultado el correcto proceder de la ley. Todas las sentencias emitidas tienen que tener una respuesta ya sea fundada o lo contrario aplicando de manera correcta nuestras leyes el cual dispondrá la condena o absolución de los imputados, teniendo como derecho la apelación ala segunda instancia por tener también el respaldo de los organismos internacionales. En nuestro país tenemos el

respaldo de nuestra constitución del 93 en su artículo 139 inc. 6 quien nos indica sobre la pluralidad de las instancias.

1.3. Enunciado del problema

¿Cuál es la Calidad de la sentencia sobre el divorcio por causal, el N° 01234-2015-0-2501- JR-FC-01, del Primer Juzgado de Familia del Santa– Chimbote – 2024?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar la Calidad de la sentencia sobre el divorcio por causal, Expediente el N° 01234-2015-0-2501-JR-FC-01, del Primer Juzgado de Familia de Santa– Chimbote – 2024.

1.4.2. Objetivos específicos

1.4.2.1. –Primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes. –Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis a la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

1.2.2.2.-Segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis a la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

1.5. Justificación

En este trabajo de investigación se busca establecer o determinar si se efectuaron las reglas correctas sobre el divorcio por causal, así mismo permitirá establecer cuáles son esas carencias de su incumplimiento si los hubiera. También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al estudiante frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver

controversias similares”.

Así como también se analizara jurisprudencia nacional e internacional para connotar y extender el análisis procesal en la cual se está profundizando la tesis, para verificar a través del análisis como nuestro ordenamiento jurídico se establecen plazos para el proceso de conocimiento y la estructura judicial actual se prorroga se señalara como diversos autores hace mención sobre el divorcio por causal.

La Constitución promueve y protege a la familia y promueve el matrimonio, no menos cierto es que por diversos factores puede darse el quiebre de dicha unión, decidiendo las parejas separarse por aplicación de las causales establecidas en la norma civil. No obstante, en la separación de hecho el tratamiento que se le da, se encuentra muy lejos para ser catalogada como un verdadero remedio pues desde una perspectiva crítica, si la finalidad era acabar con el concepto de hallar responsables y pensar en un divorcio con el único hecho de comprobar que es imposible por el retiro físico del cónyuge; lo cual, se deduce que el requerimiento al demandante no lo acredita, ni sus pagos ni sus obligaciones alimentarias. Acontecimientos como el mencionado, demuestran que el supuesto cónyuge por separación de hecho llega hacer solo un buen intento de los expertos o legisladores sobre el tema, pero no se condice con su esencial fundamento.

El tema presentado se justifica de manera metodológica en cuanto que responderá a un modelo de investigación, tales como: síntesis, para comprobar el material y supervisar el tema a tratar; operativa, optimizar la interpretación de las hipótesis en operaciones; y, epistemológica, que busca realizar un análisis del lenguaje civil

II.MARCO TEORICO.

2.1.- ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes Internacional:

A nivel internacional se encontraron varias investigaciones respecto al tema, más no al modelo de investigación cualitativa en cuanto a la calidad de las sentencias; los trabajos a continuación tratan sobre el tema de fondo y no sobre la metodología de trabajo.

Toaquiza (2018) en la Universidad Central del Ecuador presento la tesis titulada “El proceso de identificación y prueba de la causal de adulterio en el divorcio controvertido”, su objetivo general es “Determinar si la consideración del adulterio y la presentación de la prueba del mismo como causal de divorcio, conlleva a la vulneración del derecho a la intimidad de la persona inculpada, y de ser el caso cual sería una alternativa jurídica para prevenir esa transgresión de derechos”. El investigador utilizó el método exegético inductivo, inductivo –analítico, las técnicas aplicadas la encuesta, que consiste en la presentación de un pliego preguntas a individuos de acuerdo al establecimiento de una muestra, con la finalidad de conocer su percepción sobre un determinado tema. La validez y confiabilidad de la investigación se basa principalmente en el diseño correcto de la misma de acuerdo a métodos, instrumentos y técnicas científicas aplicadas para la obtención de información veraz y contrastada. Se fundamenta también la confiabilidad en la ética de la investigadora que ha aplicado los métodos, y diseño de investigación a conciencia, a fin de realizar un estudio serio que pueda aportar académicamente a la ciencia jurídica. La confiabilidad del mismo modo se fundamenta en la aplicación de las encuestas y entrevistas principalmente a personas que se hallan relacionadas directamente con el tema de interés, así como a expertos de la materia. Conclusiones: 1) Tradicionalmente el matrimonio ha sido una institución social y jurídica concebida a través de una mirada heteronormativa y heterosexual, vista entonces como una forma de unión estable y monogámica entre personas de distinto sexo. Esta visión ortodoxa en la actualidad ha sido seriamente cuestionada, puesto que constituye una visión discriminatoria y sesgada sobre los derechos que se les reconoce a personas pertenecientes a minorías. Así también se vincula en la lógica social al matrimonio bajo la visión de que es la única forma de conformar una familia, la misma que desde esta

similar perspectiva debe estar formada por un hombre, una mujer e hijos.;

2) Las causales establecidas en el Código Civil Como motivos para argumentar y dar paso a interponer una demanda de divorcio se fundan, como menciona García Falconí, en acciones que entrañan una voluntad por parte del cónyuge que las comete. En este sentido puede manifestarse que existe un claro conocimiento de la conducta humana en estos casos, actitud que a pesar de conocerse lo reprochable del acto lo consienten en consumar, por lo tanto, ello evidenciaría una voluntad, por lo menos de incumplir con los compromisos que el matrimonio le ha impuesto, así como también un deseo de dar por terminado el vínculo matrimonial dada las actitudes que ha consumado. Ante esta evidencia de voluntad de incumplimiento del contrato matrimonial, sería suficiente con que el cónyuge agraviado exprese su deseo de dar por terminado el vínculo matrimonial, lógicamente estableciendo un compromiso de cumplimiento con todas las obligaciones que le demanda el divorcio respecto del otro, así como de sus descendientes, para proceder a que se le conceda la disolución del vínculo matrimonial. El hecho de que se exijan justificaciones puede llegar a constituirse en una lesión del derecho de las personas en 108 cuanto a la libertad de decisión, de desarrollo de su personalidad, de proyecto de vida, entre otros. Y si no se reconoce esta voluntad prácticamente la legislación estaría obligando a una persona a mantener el vínculo matrimonial en contra de su voluntad. 3) El establecimiento normativo de que para la demanda de divorcio sea necesaria la explicación que fundamente él mismo a través de la expresión de causales podría tener un fundamento basado en la protección que el Estado y su normativa ejercen en favor de la familia y de sus miembros, pero por otro lado no es menos cierto que también esta prerrogativa puede llegar a ser una restricción de los derechos de las personas. Así entonces el Estado podría entenderse que puede restringir u obstaculizar a los individuos a que puedan entablar un divorcio sin que existan las causales antes mencionadas, lo que implica la anulación de su deseo y voluntad cuando así lo decidan, pues aunque medie esa voluntad si no existe un hecho concreto contextualizado en una causal no puede proceder con un divorcio;

4) El adulterio implica por su naturaleza escondida de práctica, una dificultad probatoria, y por lo tanto es incongruente de que se siga manteniendo este término/causa dentro de la legislación como causal de divorcio, ya que implica que se deba probar la existencia de una relación sexual extramarital. Pero, por otro lado, se debe considerar que la infidelidad puede entrañar no necesariamente el cometimiento este tipo de acción. Así se puede ser infiel faltando a varios de los otros compromisos que se atienen dentro del matrimonio, o incluso manteniendo una relación sentimental con otra persona que no es el cónyuge sin que medie la relación sexual, en este sentido la legislación se quedaría corta en el concepto de infidelidad y de compromiso que se deben unos cónyuges con otros. Es así que legislaciones de otros países – como Colombia, por ejemplo - han incorporado dentro de su causal de divorcio a la infidelidad adicionando al adulterio, puesto que por su concepción ideológica implica una progresión de la observancia del desarrollo de los derechos de las personas, así como por otro implica el respeto y cumplimiento de los derechos que se le reconoce a las personas, como el derecho a la intimidad tanto individual como familiar;

5) La prueba constituye un elemento fundamental dentro del derecho procesal, pues ella permite corroborar o desestimar las pretensiones de alguna de las partes. Así por lo tanto el operador de justicia llega a establecer la verdad procesal y fáctica. En el caso del adulterio este tipo de acción como causal de divorcio implica necesariamente que deba ser probada para dar paso al fallo de terminación del matrimonio. Así entonces y dado el concepto que el adulterio implica necesariamente el mantenimiento de una relación sexual extramarital, es lógico deducir que se deberá presentar prueba en cualquiera de sus tipos para corroborar el cometimiento de esta acción, así pues a través de ello se estaría poniendo ha descubierto el tipo de inclinación y/o práctica sexual de un individuo, lo que lógicamente vulnera su derecho a la intimidad puesto que éste es uno de los aspectos que justamente busca proteger el reconocimiento de este derecho.

Ruiz (2016), en su tesis denominada – El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana, las conclusiones a las que se llegó: Existe una obsolescencia de las normas que regulan el divorcio, es improcedente que en pleno siglo XXI, la función jurisdiccional en los divorcios se estanque en la culpabilidad sobre la terminación del matrimonio, los hechos son simples y/o complejos, no importan quien tuvo la culpa en la terminación del matrimonio (Salvo que se requiera el resarcimiento de daños y perjuicios). Resulta urgente, necesaria y de vital importancia implementar este tipo de divorcio en la normativa ecuatoriana ya que esta misma ampara el derecho a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad de todas las personas, evitando así el menoscabo de sus derechos

2.1.2. Antecedente Nacional

Angulo (2018), en su tesis de grado titulada – “Calidad de sentencias de divorcio por causal, Expediente N. ° 00547-2012-0-2402-JR-FC-02, distrito Judicial de Ucayali, 2018”, llegó a la conclusión: Sentencia de primera instancia: de acuerdo a los parámetros normativos la calificación fue de muy alta, jurisprudenciales y doctrinales de la sentencia”. “Los resultados obtenidos en primer lugar son de instancia que constan de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron calificados como muy alta, alta y muy alta, respectivamente”. “Respecto a la sentencia de segunda instancia: para la segunda instancia la calificación en el proceso de divorcio marcó el rango mediano basado en la normatividad, la jurisprudencia y la doctrina planteada durante su análisis; fue emitido por la Sala Especializada en lo Civil y afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali”.

Lima (2018), en su tesis de grado titulada —Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el Expediente N° 00376-2009-2JEF, del distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018: En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia, se concluyó que, fue de rango muy alta; en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; sentencia que fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de la provincia de San Román, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de divorcio formulado por (1) en contra de (2) y Ministerio Público. Expediente N° 00376-2009 2JEF del distrito Judicial de Puno Juliaca, 2018. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Por otro lado, Montero (2018), en su tesis denominada – “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, en el Expediente N° 13397-2011-0-1801-JR-CI-08, del distrito Judicial de Lima – Lima”. 2018, llegó a concluir: Respecto a la sentencia de primera instancia: “Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,

Aplicados en el presente estudio. Respecto a la sentencia de segunda instancia: Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio en mención”.

2.2. Bases teóricas

2.2.3. Divorcio

En el lenguaje o contexto doxa. El vocablo divorcio, contiene la idea de separación. Etimología del término divorcio

Etimológicamente el divorcio significa las sendas que se apartan del camino. Divortium se deriva del latín divertere, que significa irse cada uno por su lado. Tomó este nombre de la separación de voluntades del hombre y de la mujer, a diferencia de las que tenían cuando se unieron.

2.2.3.1. Etimología del término divorcio

En sentido metafórico el término divorcio es la separación de cualquier cosa que está unida

2.2.3.2. Divorcio desde el punto de vista jurídico

Desde el aspecto jurídico, equivale a disolución legal del matrimonio que deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro compromiso.

2.2.3.3. El término divorcio en un concepto general

En la concepción lata o amplia, se llama divorcio a la acción o efecto de separar, el juez competente, por sentencia, a dos casados en cuanto a cohabitación y lecho. En esta definición amplia o general, podemos hallar dos conceptos.

En primer lugar Según la tradición canónica y el criterio de algunas legislaciones que se inspiran en ella, se entiende por divorcio la separación de cuerpos, es decir, el estado de dos cónyuges o esposos dispensados por sentencia de obligación de cohabitar.

En segundo sentido Se trata de la ruptura del vínculo matrimonial o nupcial, pronunciado por una sentencia judicial, como consecuencia de un proceso legal y correcto, que se inicia con la demanda iniciada por uno de los cónyuges u esposos o por ambos, y argumentada o sustentada por las causales que la norma identifica y determina. Entre ambos aspectos u conceptos, que en realidad caracterizan a dos institutos distintos existen importantes diferencias. La más importante es la facultad de los divorciados por divorcio vincular, de casarse nuevamente. Las diferencias entre el divorcio, la separación de cuerpos y la declaración de nulidad son muy importantes.

2.2.2 La separación de cuerpos

No extingue el vínculo de estar casado u casada, únicamente debilita algunos de los derechos de carácter personal que se inician con las nupcias o matrimonio, como la cohabitación, dejando subsistentes algunos otros deberes de índole patrimonial, como el derecho y obligación de brindar los alimentos.

2.2.2.1. La declaración de nulidad

Establece el vicio que la originó, sea que se trate de la existencia de un impedimento o de un vicio del consentimiento, por el cual el matrimonio es inválido e ineficaz para producir efectos jurídicos. Tanto el divorcio como la declaración de nulidad de matrimonio permiten la celebración de un nuevo matrimonio, aunque por motivos distintos. En cambio la separación de cuerpos, al dejar subsistente el vínculo conyugal, impide la celebración de un matrimonio posterior.

2.2.2.2. El divorcio en la Legislación Peruana

Nuestro país Perú hasta la actualidad ha tenido tres códigos civiles, cada código con sus propias y distintas características, a continuación haremos una breve referencia sobre nuestro tema de investigación que es en primer lugar la evolución del divorcio en su aspecto legislativo.

2.2.2.3. El Código Civil de 1852

Según la tesis titulada “La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica-2015” del investigador Andía Flores, Andrés Elvin, para optar el título de abogado de la Universidad de Huancavelica, dice: Dicho cuerpo legislativo no contemplaba el divorcio vincular como institución jurídica, aunque nominalmente empleaba dicho término para definir luego lo que en efecto sería la separación de cuerpos. Art. 191.- Divorcio es la separación de los casados, quedando subsistente el vínculo matrimonial. Art. 192.- Esta norma expresaba de forma taxativa las trece causales, por las cuales podía obtenerse este divorcio y son:

1. El adulterio de la mujer
2. El concubinato, o la incontinencia pública en el marido
3. La sevicia o trato cruel
4. Atentar uno de los cónyuges contra la vida del otro
5. El odio capital de uno de ellos, manifestado por frecuentes riñas graves y graves.

6. Los vicios incorregibles de juego o embriaguez, disipación o prodigalidad.
7. Negar el marido los alimentos de la mujer
8. Negarse la mujer, sin graves y justas causas , a seguir a su marido
9. Abandonar la casa común o negarse obstinadamente al desempeño de las obligaciones conyugales
10. La ausencia sin justa causa por más de cinco años.
11. Una enfermedad crónica o contagiosa.
12. La condenación de uno de los cónyuges a pena infamante

Código Civil de 1936

Fue el segundo documento civil privado que reguló sobre el divorcio. Se formó una comisión de especialistas, la mayoría de integrantes de esta comisión no eran partidarios del divorcio vincular, todo lo opuesto, propusieron una tesis contraria a este.

El Congreso Constituyente de este año, autorizó al Poder Ejecutivo la promulgación del Proyecto del Código Civil, además consideró que no se debe alterar las normas que sobre el matrimonio civil obligatorio y el divorcio vincular contenían las leyes arriba mencionadas así como las demás disposiciones legales dada por el Congreso de la República de 1931. Este código de 1936, estaba orientada por una tendencia al divorcio, ajena a la voluntad de quienes la elaboraron, pero fueron presionados por el Poder Ejecutivo de ese año. Permitía el divorcio vincular, por las causales expresamente identificadas y señaladas en el art. 247, inc. 1 al 9 de carácter expreso, asimismo permitía el mutuo disenso (inc.10) como causa de separación de cuerpos, con posibilidades de una posterior a divorcio.

2.2.2.4. Del divorcio Título I Disposiciones

generales Art. 247.- Son causas de divorcio

1. El adulterio;
2. La sevicia;
3. El atentado contra la vida del cónyuge;

4. La injuria grave;
5. El abandono malicioso de la casa conyugal, siempre que haya durado más de dos años continuos;
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida común;
7. El uso habitual e injustificado de sustancias estupefacientes;
8. La enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio;
9. La conducta por delito a una pena privativa de la libertad, mayor de dos años impuesta después de la celebración del matrimonio.

Código Civil de 1984

El Código Civil vigente de 1984 en su TÍTULO IV: Decaimiento y disolución del vínculo; Capítulo Primero: Separación de cuerpos dice:

Art. 332.- Efectos de la separación de cuerpos La separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

Art. 333.- Causales Son causales de separación de cuerpos

1. El adulterio
2. La violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347 °.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.

2.2.13. El elemento objetivo o material que se produce con el apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, lo cual es el incumplimiento de este modo con el deber de cohabitación.

1.1.1.1 El elemento subjetivo o psíquico que viene a ser la intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, poniendo fin a la vida conyugal, por más que algún deber se cumpla.

El elemento temporal por el cual se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años, si los cónyuges no tienen hijos o si estos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

2.2.3.4 Separación de cuerpos

El investigador jurídico y maestro Benjamín Aguilar Llanos en su obra: *causales de separación y divorcio: un enfoque doctrinario y jurisprudencial* (2018: 19-24) afirma que: en nuestro primer Código Civil de 1852, sólo existía la separación pero no el divorcio, pues el código primigenio reguló el matrimonio canónico como único con efectos jurídicos, y en el Derecho canónico no se admite el divorcio. El segundo Código Civil peruano que tenía vigencia desde 1936, incorporando lo que se había realizado en 1930, uniformizó la separación legal e igualmente el divorcio. La desunión, apartijo o apartamiento de los esposos significa estar en desacuerdo con uno de los principios del casamiento cual es compartir la vida en común, este no cumplimiento debe ser censurado; pero se dan aspectos o casos en que se originan aspectos o situaciones extremas entre los cónyuges, que es preferible que se separen, sino las consecuencias o efectos serían peores, generando mayores conflictos familiares muy fuertes con graves ofensas entre ellos y los descendientes o hijos.

Definición de separación

Analizando el artículo 332 de nuestro Código Civil que textualmente prescribe:

Art. 332.- Efectos de la separación de cuerpos La separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial. Podemos atrevernos a decir que este hecho u acontecimiento (la separación de cuerpos) tiene como consecuencia retardar los deberes relativos al lecho y habitación, pone también fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

2.2.3.4 Separación de cuerpos

El investigador jurídico y maestro Benjamín Aguilar Llanos en su obra: causales de separación y divorcio: un enfoque doctrinario y jurisprudencial (2018: 19-24) afirma que: en nuestro primer Código Civil de 1852, sólo existía la separación pero no el divorcio, pues el código primitivo reguló el matrimonio canónico como único con efectos jurídicos, y en el Derecho canónico no se admite el divorcio. El segundo Código Civil peruano que tenía vigencia desde 1936, incorporando lo que se había realizado en 1930, uniformizó la separación legal e igualmente el divorcio. La desunión, apartijo o apartamiento de los esposos significa estar en desacuerdo con uno de los principios del casamiento cual es compartir la vida en común, este no cumplimiento debe ser censurado; pero se dan aspectos o casos en que se originan aspectos o situaciones extremas entre los cónyuges, que es preferible que se separen, sino las consecuencias o efectos serían peores, generando mayores conflictos familiares muy fuertes con graves ofensas entre ellos y los descendientes o hijos.

Definición de separación

Analizando el artículo 332 de nuestro Código Civil que textualmente prescribe:

Art. 332.- Efectos de la separación de cuerpos La separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial. Podemos atrevernos a decir que este hecho u acontecimiento (la separación de cuerpos) tiene como consecuencia retardar los deberes relativos al lecho y habitación, pone también fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

2.2.3.5. Teorías sobre el divorcio

2.2.3.6. Divorcio sanción

Ante el fracaso matrimonial se busca al responsable de este fracaso quien es sancionado por ley. Se establecen causales específicas y taxativas todas ellas describiendo inconductas. Según este concepto se entiende que la ruptura matrimonial se da solo por causales

Específicamente enumerados por la ley, en el que presupone la comisión por parte de uno o de ambos cónyuges de hechos o actos culpables cuya atribución deviene incompatible con la continuación de la vida en común, se exteriorizan por inconductas o faltas.

INTERESA IDENTIFICAR AL CULPABLE. Se formula como el castigo merecido que debe recibir el cónyuge culpable que ha generado motivos más que suficientes para el rompimiento de la unión matrimonial. Es un elemento o indicador importante la culpabilidad afrenta de uno de los cónyuges, la tipificación de causales que dan lugar al divorcio y el carácter penalizador del rompimiento matrimonial para el cónyuge culpable.

2.2.3.7. Divorcio remedio

Esta teoría fue propuesta por el investigador y profesor Teutón Khal, quien argumenta como indicador para apreciar el origen del rompimiento o vínculo matrimonial. NO SE BUSCA UN CULPABLE, sino enfrentar una solución conflictiva ya existente, en el que se incumplen los deberes conyugales aquí no interesa buscar el que provocó la situación. El divorcio es considerado como REMEDIO en el sentido que es una salida del conflicto conyugal en el que no pueden, no saben o no quieren asumir el proyecto existencial de efectuar la vida en común. El divorcio remedio no indaga el porqué del fracaso conyugal, ni a quien es imputable o cual hecho, lo que sí importa es que se ha hecho, lo que sí importa es que se ha generado una ruptura conyugal o quiebra matrimonial.

2.2.3.8. Clases de divorcio

Presentamos las siguientes clases:

2.2.3.9. Divorcio absoluto

Es la separación definitiva y permanente del matrimonio declarado por el juez de familia competente, que da libertad a que ambas personas tengan un nuevo compromiso o casamiento futuro.

2.2.3.10. Divorcio relativo

Es la separación convencional de una pareja de esposos, los mismos que llegan a un

acuerdode su acto, pero legalmente siguen siendo esposos.

2.2.3.11.Separación convencional

Las vías que pueden realizarlo esta separación convencional son las que a continuaciónmencionamos.

1. Poder Judicial: tiempo de duración aproximadamente un año y 10 meses
2. Municipalidades : seis meses (el costo es más barato)
3. Notarías : cuatro meses

2.2.3.12 Divorcio por causal

Proceso ordinario y se realiza en el Poder Judicial, el tiempo de divorcio es mínimo tres años.Es el más extenso, complejo y dilatado.

Por lo que se recomienda tener

Acta de conciliación en donde se considere

- Acuerdo total de ambas partes
- Sobre la tenencia de los hijos(as) si son menores de edad
- El régimen de visitas
- Los alimentos
- El aspecto de la sociedad de gananciales, que es un tópico muy importante para amboscónyuges

1.1.2La jurisdicción

1.1.2,1Definición

- Águila (2010), define “que la jurisdicción es el poder-deber que ejerce el Estado en compañía de sus órganos jurisdiccionales, de esta manera buscan resolver un derecho del conflicto de intereses. En ella el estado tiene el poder de administrar justicia, por lo tanto, tiene el deber de atender el derecho de los individuos que exigen la ampara de su derecho. Define a la jurisdicción como el poder absoluto de juzgar”. “Son las personas que tienen la autoridad de tomar decisiones una vez ejecutadas esta adquiere valor de juzgar, ya que se trasformaran en decisiones inmodificables y absolutas”.

- .

Ledesma, (2008) Bustamante (2001), “hace mención que la jurisdicción es la actividad realizada por un juez, con el fin de solucionar un proceso judicial”, lo cual actúa como tercero en un conflicto que surge entre las partes. “En materia civil el estado puede interponerse para restituir el orden jurídico, en caso no haya forma de resolverlo estos acudirán a medios pacíficos y amigables con el fin de resolver lo aplicado a la ley. Esta es la particularidad de la función jurisdiccional” Gonzales” (2001)

1.1.1.2 Elementos de la jurisdicción Águila (2010), define los siguientes elementos de la jurisdicción los cuales son:

1. Notio; “es la capacidad del juez de conocer determinado asunto”.
2. Vocatio; “es el Poder que tiene el Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso”.
3. Coertio; “potestad del Juez para usar la fuerza pública con el fin de hacer cumplir sus resoluciones”.
4. Iudicium; “Capacidad que tiene el Juez para dictar sentencia definitiva”.
5. Ejecutio; “Potestad con la que cuenta el Juez para ejecutar su resolución”. Sin embargo, Machicado (2012), define a los elementos de la jurisdicción como potestades y aptitudes con las que un juez u órgano jurisdiccional, las cuales son:

1. Notio: “Autoridad con la que cuenta el juez para aplicar la ley al caso concreto”.
2. Vocatio: “es aquella capacidad con la que cuenta el juez para conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal”.
3. Coertio: “facultad de decisión que tiene el juez, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc”.
4. Iudicio: “facultad de dictar una sentencia (aplicación a la ley al caso concreto). Ya que estos son elementos fundamentales de la jurisdicción”.

1.1.1.3 Principios Constitucionales aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

a. El principio de la Cosa Juzgada. Así mismo, “en la Constitución Política del Perú el artículo 139°, inciso 1 indica que la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la

militar y la arbitral, no hay proceso judicial por comisión o delegación‖ Gaceta Jurídica” (2005).

6. Notio; “es la capacidad delo juez de conocer determinado asunto”.

7. Vocatio; “es el Poder que tiene el Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso”.

8. Coertio; “potestad del Juez para usar la fuerza pública con el fin de hacer cumplir sus resoluciones”.

9. Judicium; “Capacidad que tiene el Juez para dictar sentencia definitiva”.

10. Ejecutivo; “Potestad con la que cuenta el Juez para ejecutar su resolución”. Sin embargo, Machicado (2012), define a los elementos de la jurisdicción como potestades y aptitudes con las que un juez u órgano jurisdiccional, las cuales son:

5. Notio: “Autoridad con la que cuenta el juez para aplicar la ley al caso concreto”.

6. Vocatio: “es aquella capacidad con la que cuenta el juez para conocer la pretensión de undeterminado sujeto procesal”.

7. Coertio: “facultad de decisión que tiene el juez, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc”.

8. Iudicio: “facultad de dictar una sentencia (aplicación a la ley al caso concreto). Ya que estos son elementos fundamentales de la jurisdicción”.

1.1.1.4 Principios Constitucionales aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

b. El principio de la Cosa Juzgada. Así mismo, “en la Constitución Política del Perú el artículo 139°, inciso 1 indica que la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral, no hay proceso judicial por comisión o delegación‖ Gaceta Jurídica” (2005).

c. El principio de la pluralidad de instancia.

“Menciona que esta puede ser vista en una segunda o hasta en una tercera en una instancia. De esta manera existe la posibilidad de que una deficiencia contenida en la resolución presta en un órgano jurisdiccional de la instancia menor la cual pueda ser subsanada. García” (2008)

d. El principio del Derecho de defensa.

-“El derecho de defensa, tiene una doble extensión: sustantivo, hace mención al hecho de responder y contradecir las imputaciones del mismo, ya que se toma conocimiento

11. Notio; “es la capacidad del juez de conocer determinado asunto”.

12. Vocatio; “es el Poder que tiene el Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso”.

13. Coertio; “potestad del Juez para usar la fuerza pública con el fin de hacer cumplir sus resoluciones”.

14. Judicium; “Capacidad que tiene el Juez para dictar sentencia definitiva”.

15. Ejecutio; “Potestad con la que cuenta el Juez para ejecutar su resolución”. Sin embargo, Machicado (2012), define a los elementos de la jurisdicción como potestades y aptitudes con las que un juez u órgano jurisdiccional, las cuales son:

9. Notio: “Autoridad con la que cuenta el juez para aplicar la ley al caso concreto”.

10. Vocatio: “es aquella capacidad con la que cuenta el juez para conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal”.

11. Coertio: “facultad de decisión que tiene el juez, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc”.

12. Iudicio: “facultad de dictar una sentencia (aplicación a la ley al caso concreto). Ya que estos son elementos fundamentales de la jurisdicción”.

1.1.1.5 Principios Constitucionales aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

e. El principio de la Cosa Juzgada. Así mismo, “en la Constitución Política del Perú el artículo 139°, inciso 1 indica que la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral, no hay proceso judicial por comisión o delegación” Gaceta Jurídica” (2005).

f. El principio de la pluralidad de instancia.

“Menciona que esta puede ser vista en una segunda o hasta en una tercera en una instancia. De esta manera existe la posibilidad de que una deficiencia contenida en la resolución presta en un órgano jurisdiccional de la instancia menor la cual pueda ser subsanada. García” (2008)

g. El principio del Derecho de defensa.

-“El derecho de defensa, tiene una doble extensión: sustantivo, hace mención al hecho de

responder y contradecir las imputaciones del mismo, ya que se toma conocimiento

16. Notio; “es la capacidad del juez de conocer determinado asunto”.

17. Vocatio; “es el Poder que tiene el Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso”.

18. Coertio; “potestad del Juez para usar la fuerza pública con el fin de hacer cumplir sus resoluciones”.

19. Judicium; “Capacidad que tiene el Juez para dictar sentencia definitiva”.

20. Ejecutivo; “Potestad con la que cuenta el Juez para ejecutar su resolución”. Sin embargo, Machicado (2012), define a los elementos de la jurisdicción como potestades y aptitudes con las que un juez u órgano jurisdiccional, las cuales son:

13. Notio: “Autoridad con la que cuenta el juez para aplicar la ley al caso concreto”.

14. Vocatio: “es aquella capacidad con la que cuenta el juez para conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal”.

15. Coertio: “facultad de decisión que tiene el juez, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc”.

16. Iudicio: “facultad de dictar una sentencia (aplicación a la ley al caso concreto). Ya que estos son elementos fundamentales de la jurisdicción”.

1.1.1.6 Principios Constitucionales aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

h. El principio de la Cosa Juzgada. Así mismo, “en la Constitución Política del Perú el artículo 139°, inciso 1 indica que la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral, no hay proceso judicial por comisión o delegación” Gaceta Jurídica” (2005).

i. El principio de la pluralidad de instancia.

“Menciona que esta puede ser vista en una segunda o hasta en una tercera en una instancia. De esta manera existe la posibilidad de que una deficiencia contenida en la resolución presta en un órgano jurisdiccional de la instancia menor la cual pueda ser subsanada. García” (2008)

j. El principio del Derecho de defensa.

-“El derecho de defensa, tiene una doble extensión: sustantivo, hace mención al hecho de responder y contradecir las imputaciones del mismo, ya que se toma conocimiento

de lo que atribuye a delitos o faltas; la cual será asesorado por especialista y amparo del abogado. Águila (2010), menciona que se puede encontrar el debido proceso el derecho de defensa, este derecho es clave ya que integra la tutela integral procesal efectiva; es un proceso que nose considera respetuoso de la persona solo si no le permite presentar sus argumentos, estrategia y elementos de respaldo jurídico necesarios. Es fundamental todo ordenamiento jurídico, la cual está en la posibilidad jurídica y fáctica de ser justamente citada mediante prueba evidente que quedara asegurada en el derecho de la defensa”.

k. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

-“Landoni (2016), define que el principio de la motivación tiene su enfoque, el Tribunal Constitucional, la cual fundamenta que se violan los derechos fundamentales de la motivación, en la que atiende los derechos indispensables para asumir dicha decisión debidamente motivada”.

1.1.2 La competencia

1.1.2.1 Definición

Así mismo, para Águila (2010), “la competencia es un poder limitado, ya que no todos los jueces tienen la misma competencia. Sin embargo, podemos decir que se le faculta según ley a la autoridad jurisdiccional, un enfoque en los conocimientos de conflicto de interés”.

1.1.2.2 “Determinación de la Competencia en materia civil En materia civil la competencia existe en la interposición de la solicitud. Esta no se podrá modificar así posteriormente ocurran cambios en los hechos o derecho, excepto que la ley lo disponga. Ramos” (2015)

1.1.2.3 “Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio El proceso judicial en estudio se trata de Divorcio por Causal por Separación de Hecho, el proceso de competencia pertenece al Segundo Juzgado de Familia de Huaraz. —La cual está determinada en el artículo 475° del Código Procesal Civil, la cual adjudica el conocimiento del proceso ante un juez civil, ya que se trata de un proceso de conocimiento”.

1.1.3 El proceso

1.1.3.1 Definición

Lozano (2014), “define al proceso como el número de persona en un tribunal (partes, abogados, procuradores, jueces, oficiales y particulares) ello se da para obtener la satisfacción de los derechos ya que los jueces ordenaran y otorgaran dichos derechos”.

1.1.3.2 Funciones A. Interés individual e interés social en el proceso.

Según Lozano (2014), “el fin del proceso contencioso es represiva: esto no quiere decir quecese el conflicto, si no componerlo mediante el derecho, con la formación de un mandato consu integración. Así mismo la naturaleza contenciosa se debe al conflicto de intereses en cuanto reclame su derecho0. (p.41).

B. “Función pública del proceso. Es aquel proceso idóneo que asegura la continuación del derecho; y ayuda a materializarse a la sentencia. La suma de fines individuales es su fin social Chiroque}2 (2016) (p 29).

1.1.3.3 El proceso como garantía constitucional

-“Lopez (2012) define que los derechos no se deben vulnerar por las partes inmersas a dicho proceso, la cual se brindaran las garantías constitucionales defendiendo los derechos de la persona. Sin embargo, las garantías procesales son aquellas que decreta el legislador y esto funciona para aclarar las normas procesales”.

1.1.4 El debido proceso formal

1.1.4.1 Concepto

Arroyo (2012), “indica que el debido proceso es aquel derecho humano abierto de naturaleza procesal, por tanto, esto ayudara a resolver las controversias que serán

presentadas ante las autoridades judiciales. Sin embargo, este derecho comprende una serie de garantías formales y materiales. Sin embargo, le hace falta de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma” (p.16).

1.1.5 El debido proceso formal

1.1.5.1 Concepto

Arroyo (2012), “indica que el debido proceso es aquel derecho humano abierto de naturaleza procesal, por tanto, esto ayudara a resolver las controversias que serán presentadas ante las autoridades judiciales. Sin embargo, este derecho comprende una serie de garantías formales y materiales. Sin embargo, le hace falta de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma” (p.16).

1.1.5.2 Elementos del debido proceso

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. “El Juez será independiente, el actuará de acuerdo al nivel de influencia que tengan las podres públicas o los grupos de individuos. Este será competente en medida que pueda ejercer su función la cual está establecida en la Constitución y las leyes de acuerdo a las reglas según la ley Orgánica del Poder Judicial. Ya que está escrita en la Constitución política del Perú”, numeral 139 inciso 2 que se encarga de la independencia en función al ejercicio jurisdiccional (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Monroy (2009), “hace mención que según las formas indicadas por la ley las notificaciones permiten el ejercicio dl derecho a la defensa, la cual implica parámetros de nulidad del acto procesal, en la que el juez declara a efectos de salvaguardar la validez del proceso”.

Hinostraza (2003) “menciona que el sistema legal, está basada en la norma procesal y está asegurada en el conocimiento de su causa. En cualquiera de las formas indicadas en la ley permite la defensa del ejercicio del derecho, queda dicho siempre respetando los parámetrosla cual implica el acto procesal, la que el juez declara al momento de salvaguardar la validezdel proceso

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. Sarango (2008) “afirma que el derecho a audiencia por lo menos hay posibilidades concretas y objetivas ya que exponen sus razones por la cual deben ser escuchados. Estas tienen derecho a ser oídos y escuchados ante el juez y audiencia la cual expresaran su caso ante un abogado por oral o escrito” (Couture, 2002).

1.1.6 El proceso civil

Nos refiere de naturaleza de derecho público de interés social, la importancia recae en los hechos que practica el estado como presteza que entendían en el periodo de la autodefensa. Couture” (2002), “define como una serie de actos que se desarrollan paulatinamente ya que el objetivo es resolverlo mediante un juicio. Este no es tan solo un proceso de resolver conflictos sino un procedimiento con una simple secuencia”.

1.1.6.1 El Proceso de Conocimiento

Es un tipo de juicio civil, “en el que los conflictos son de mayor importancia y se busca solucionar la sentencia de forma definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social y esta es de trámite propio” (Zavaleta, 2002).

Para Bustamante (2001) “es un tipo de proceso en el que se tramita asuntos contenciosos con vía procedimental propia, por su entorno o complejidad de la petición con criterio del juez, tiene que ser atendido conforme a la norma del artículo 475 del código Penal Procesal Civil.

1.1.7 Los puntos controvertidos en el proceso civil”

1.1.7.1 Concepto

Cavani, (2016), “indica que los puntos controvertidos es la transcripción de las —pretensiones de la demanda. En gran medida, lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país”. (p.44).

1.1.7.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio Contamos con los siguientes:

- a) Si consintieron para la impensado de separación de hecho un presupuesto,
- b) Si se halla al día en el pago de sus deberes alimenticios el demandante en el que hayan estipulado en mutuo acuerdo.

- c) Si pertenece al cónyuge los efectos del artículo 345°-A del Código Civil.
- d) Si el cónyuge ha incurrido en la causal de conducta infamante que haga insufrible la vida en común.
- e) Disolución del vínculo matrimonial.

1.1.8 La Demanda

1.1.8.1 Concepto Llerena (2012), “enfoca a la demanda como un documento sustentatorio, en la que se materializara el derecho de acción. Así mismo es el primer escrito que provoca la actividad jurisdiccional, en el cual se evidencia la formulación de la pretensión”.

1.1.8.2 La contestación de la demanda Luza (2015), “menciona que son alegatos pertinentes para su defensa respecto de una demanda. Sin embargo, esta constituye al acto jurídico, por ello ambas son los pilares de un proceso, connotación sustantiva en un divorcio por causal”.

1.1.9 La prueba

1.1.9.1 En sentido común

-“Es aquella que tiene un lugar ante el órgano judicial la cual esta encamina a la veracidad de unos hechos controvertidos” (Gaceta Jurídica, 2015, p. 393).

1.1.9.2 En sentido jurídico procesal

-“La actividad procesal tiene medios establecidos por la ley, en la que dará existencia o inexistencia a los hechos de las partes que será de su defensa. Para ello Couture (2002) define en su concepto, objeto, y saber a quién le corresponde la carga de la prueba y de qué manera darle valor a ella”.

1.1.9.3 Concepto de prueba para el Juez Gómez (2008),

-“menciona que existen medios probatorios ya que serán elementos de juicio que van a acreditar dicho proceso, el material probatorio ayudara a los elementos a confrontar para la determinación de la verdad de los hechos ocurridos de las partes”. “En el texto mencionado anteriormente la prueba solo existe en un ámbito extrajudicial que es fuera del proceso, en dicha actividad lo importante es demostrar la veracidad de los hechos que está sustentado por la pretensión procesal” (Bustamante, 2001). Por otro lado, Monroy (2009)

-“menciona que para el juez los medios probatorios es la comprobación de la verdad de los hechos discutidos, en el caso de optar por la decisión acertada en sentencia”.

1.1.9.4 “Objeto de la prueba Es aquel donde recae la veracidad y se análisis para el ordenamiento jurídico, para finalizar con dicho proceso” (Maguiña, 1997).

1.1.9.5 “El principio de la carga de la prueba

Esta consta de un derecho primordial en la que se observar el trámite de cada carga de la prueba y de esta manera el juez pueda examinary tomar una decisión para emitir un fallo” (Gaceta Jurídica, 2015).

1.1.9.6 Valoración y apreciación de la prueba

“En ella el juez hace la aprobación y apreciación de la prueba, en la que interpretara la importancia de los medios probatorios para el objeto del caso en estudio. Sin embargo, Rodríguez” (1995), “en este caso la valorización realizada por el juez no solo se basará la prueba ofrecida, sino que lo hará sobre aquellas pruebas que el juez considere importantes para dicho proceso, lo cual ayudará a dar respuesta a las partes”.

1.1.9.7 Las pruebas y la sentencia

-“En el Código Procesal Civil consagra en su artículo 197 la valoración global de los mediosde prueba, en la que el juez dará su apreciación razonable.

- “Estos medios probatorios son valorados por el juez, la cual se sustenta en su decisión judicial con términos de forma de ley. Gaceta Jurídica” (2015).

1.1.10 Documentos

1.1.10.1 “Definición Son escritos que constan de datos fehacientes que han de ser empleados como tales para probar algo RAE” (2012). “Asimismo, Bermudez, Belaunde y Fuentes (2007) menciona que es una herramienta que prueba y justifica algo”. Sin embargo, los documentos vendrán a ser medios probatorios para sustentar dicho proceso civil (p.157).

1.1.10.2 Clases de documentos

Hinostroza (2003), “menciona dos tipos de documento (público y privado) los primeros son emitidos con cargo o autoridad por los notarios, juez ofuncionarios

públicos, —mientras que los documentos privados son emitidos de maneara particular en la que no interviene personas de ningún cargo público o circunstancias”.

1.1.10.3 “Objeto de la prueba Es aquel donde recae la veracidad y se análisis para el ordenamiento jurídico, para finalizar con dicho proceso” (Maguiña, 1997).

1.1.10.4 “El principio de la carga de la prueba

Esta consta de un derecho primordial en la que se observar el trámite de cada carga de la prueba y de esta manera el juez pueda examinary tomar una decisión para emitir un fallo” (Gaceta Jurídica, 2015).

1.1.10.5 Valoración y apreciación de la prueba

“En ella el juez hace la aprobación y apreciación de la prueba, en la que interpretara la importancia de los medios probatorios para el objeto del caso en estudio. Sin embargo, Rodríguez” (1995), “en este caso la valorización realizada por el juez no solo se basará la prueba ofrecida, sino que lo hará sobre aquellas pruebas que el juez considere importantes para dicho proceso, lo cual ayudará a dar respuesta a las partes”.

1.1.10.6 Las pruebas y la sentencia

-“En el Código Procesal Civil consagra en su artículo 197 la valoración global de los mediosde prueba, en la que el juez dará su apreciación razonable.

- “Estos medios probatorios son valorados por el juez, la cual se sustenta en su decisión judicial con términos de forma de ley. Gaceta Jurídica” (2015).

1.1.11 Documentos

1.1.11.1 “Definición Son escritos que constan de datos fehacientes que han de ser empleados como tales para probar algo RAE” (2012). “Asimismo, Bermudez, Belaunde y Fuentes (2007) menciona que es una herramienta que prueba y justifica algo”. Sin embargo, los documentos vendrán a ser medios probatorios para sustentar dicho proceso civil (p.157).

1.1.11.2 Clases de documentos

Hinostroza (2003), “menciona dos tipos de documento (público y privado) los primeros son emitidos con cargo o autoridad por los notarios, juez ofuncionarios públicos, —mientras que los documentos privados son emitidos de maneara particular en la que no interviene personas de ningún cargo público o circunstancias”.

1.1.12 Las sentencia

1.1.12.1 Concepto Es el documento escrito en el cual se encuentra contenida la decisión que el tribunalha tomado al final del haber analizado, desde la demanda, las excepciones perentorias, “Objeto de la prueba Es aquel donde recae la veracidad y se análisis para el ordenamiento jurídico, para finalizar con dicho proceso” (Maguiña, 1997).

1.1.12.2 “El principio de la carga de la prueba

Esta consta de un derecho primordial en la que se observar el trámite de cada carga de la prueba y de esta manera el juez pueda examinary tomar una decisión para emitir un fallo” (Gaceta Jurídica, 2015).

1.1.12.3 Valoración y apreciación de la prueba

“En ella el juez hace la aprobación y apreciación de la prueba, en la que interpretara la importancia de los medios probatorios para el objeto del caso en estudio. Sin embargo, Rodríguez” (1995), “en este caso la valorización realizada por el juez no solo se basará la prueba ofrecida, sino que lo hará sobre aquellas pruebas que el juez considere importantes para dicho proceso, lo cual ayudará a dar respuesta a las partes”.

1.1.12.4 Las pruebas y la sentencia

-“En el Código Procesal Civil consagra en su artículo 197 la valoración global de los mediosde prueba, en la que el juez dará su apreciación razonable.

- “Estos medios probatorios son valorados por el juez, la cual se sustenta en su decisión judicial con términos de forma de ley. Gaceta Jurídica” (2015).

1.1.13 Documentos

1.1.13.1 “Definición Son escritos que constan de datos fehacientes que han de ser empleados como tales para probar algo RAE” (2012). “Asimismo, Bermudez, Belaunde y Fuentes (2007) menciona que es una herramienta que prueba y justifica algo”. Sin embargo, los documentos vendrán a ser medios probatorios para sustentar dicho proceso civil (p.157).

contestación de la demanda, el análisis de las pruebas que se rindieron dentro del proceso (Pineda, 2014)

Acto procesal por excelencia de los que están atribuidos al órgano jurisdiccional. Mediante ella termina normalmente el proceso y cumple el Estado la delicada tarea de actuar el derecho objetivo (Tapia, 2015)

2.3. HIPÓTESIS

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N° **01234-2015-0-2501- JR-FC-01 Distrito Judicial Del Santa – CHIMBOTE, 2024**

Hipótesis Específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta calidad.

2.4. Marco Conceptual. :

Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil – Chimbote

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala – Distrito Judicial del Santa

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

A -Adulterio

Relación sexual de persona casada con otra que no sea su cónyuge. Constituye grave infracción al deber de fidelidad que impone el matrimonio.

La causal del adulterio, es una de las primeras causas para declarar el divorcio, conocida también como una de las causales subjetivas del divorcio, ya que implica la violación de los deberes matrimoniales por cualquiera de los cónyuges, y el divorcio se impone como una sanción al cónyuge culpable.

B-Violencia física o psicológica

Otra de las causales es la violencia física o psicológica en contra de uno de los cónyuges. Aunque en el Código Civil de 1936 y en el texto original del actual Código Civil se regulaba a esta causal que para su procedencia era necesario la sevicia, es decir que los tratos de uno de los cónyuges sean inhumanos o crueles, pero, actualmente se ha flexibilizado para determinar la procedencia de la causal. En ese sentido, se entiende por violencia física a toda acción que tiene por finalidad agredir el aspecto físico del cónyuge; mientras que la violencia psicológica es: “toda acción u omisión encaminada a intimidar, atemorizar, humillar, desvalorizar, causar inseguridad personal, por medio de frases y o acciones físicas indirectas”

C-Abandono de hogar

El abandono del hogar implica que uno de los cónyuges se aleja del domicilio en el cual los cónyuges deciden hacer vida en común. Dentro de nuestra legislación se ha establecido que para la materialización del abandono injustificado del hogar conyugal será necesario contar con el criterio temporal de dos años de manera acumulada sea este de manera continua o sumada. Ello implica que uno de los cónyuges se aleja del hogar conyugal de manera voluntaria y de manera unilateral con la finalidad de sustraerse de todas las obligaciones que genera el vínculo matrimonial.

D-Conducta deshonrosa

Esta causal implica que uno de los cónyuges actúa de manera tal que transgrede su honor y su buena reputación del otro cónyuge. “en esta causal no solo debe de apreciarse el honor interno sino también el honor externo de la víctima, es decir la buena reputación (fama, nombre)” (Aguilar, 2016, p. 249). La conducta deshonrosa de uno de los

cónyuges deberá de materializarse de manera continua de tal modo de haga imposible la vida en común.

E-Separación de hecho

Una de las causales nuevas que se han incorporado en el Código Civil de 1984 es la denominada separación de hecho, que han sido incluidas recién en el año de 2001 a través de una ley. Esta causal implica la averiguación que en realidad los cónyuges se han separado de hecho por más de dos años -si no tienen hijos menores o si no tienen hijos- y cuatro años. -si tienen hijos menores de edad. Para su configuración solo se hace necesario verificar como dato objetivo la verdadera separación entre los cónyuges, sin hacer ninguna investigación en cuanto a la razón por el cual se separaron. Sobre esta causal, de vital importancia, retornaremos más adelante a estudiar con mayor profundidad.

F-Separación convencional

A esta causal también se le conoce como la separación por mutuo disenso, y posibilita a que los cónyuges lleguen a fenecer su vínculo matrimonial con la sola voluntad de ambos. Pero, para ello, será necesario que por lo menos hayan convivido por un lapso de dos años mínimamente. Esta causal es la única que puede ser solicitada a través del órgano jurisdiccional, vía proceso sumarísimo, y vía administrativa en los municipios y la notaria.

G-Sentencia

La sentencia es el acto procesal por el juez pone fin al proceso en primera instancia, toda vez que existen instancias superiores de revisión y apelación. Se resuelve el proceso de acuerdo a las pretensiones de las partes y las pruebas respectivas, existe un límite para pronunciar la resolución, un límite que le otorga la ley al juez y solamente puede pronunciar resolución sobre los aspectos que han sido demandados.

.METODOLOGÍA

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACION NO EXPERIMENTAL: Porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto original, en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos ajeno a la voluntad de la investigadora Hernández, Fernández y Batista (2010). Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no hubo participación del investigador Hernández et al (2010). En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada. Transversal o transaccional: Porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo Supo (2012); Hernández (2010), este fenómeno, quedó creado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.2. POBLACION Y MUESTRA.

La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 01234-2015-0-02501-JR-FC-01. Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Santa, que conforma el Distrito Judicial de la Santa -Chimbote 2024

3.3. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Determinar la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de divorcio por el causal de separación de hecho en el exp. n° 01234-2015-0- 2501-jr-fc-01 distrito judicial del santa – Chimbote 2024</p>	<p>Calidad De las sentencias, en primera y segunda instancia</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis a la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.</p>	<p>Análisis Minucioso de las sentencias</p>

En el presente trabajo la variable será: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la información y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos Valderrama (s.f) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales acertados, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose seguridad empírica. (Lista de cotejo y cuadro de presentación de los resultados le corresponden a la docente investigadora: Dione Loayza Muñoz Rosas).

3.5. PLAN DE ANÁLISIS

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado; Del Valle; Ortiz, y Gonzáles (2008). Estas etapas fueron: La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de investigación y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó el contacto inicial con la recolección de datos. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6. ASPECTOS ÉTICOS

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2024) Uladech católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

- a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** su Dignidad, su privacidad y su diversidad cultural
- b) **Cuidado del medio ambiente:** Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza
- c) **Libre participación por propia voluntad:** Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- d) **Beneficencia, no maleficencia:** durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.
- e) **Integridad y honestidad:** que permita objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f) **Justicia:** a través de un Juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participante

	Parte considerativa							20							
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Median a					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Median a					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5

En el cuadro 1 se observa que, de acuerdo con los parámetros normativos, teóricos y jurisprudenciales pertinentes del Expediente N° 01234-2015-0-2501-jr-fc-01, la calidad de la sentencia de primera instancia de separación de hecho y divorcio de la Santa Distrito Judicial de Santa: muy alto.

En cuanto al apartado de interpretación, se puede apreciar que es de muy alta calidad, como se mencionó en la introducción, los jueces del proceso a títulos compuestos (números de documentos, parseo de sentencias y operadores judiciales contaminarán el proceso), otro indicador observable Es personalizado para el sujeto del procedimiento (demandante, demandado).

Se entiende que el reclamante y la parte que busca la satisfacción de la pretensión son sujetos pasivos o activos del proceso (TOAQUIZA, 2018).

Asimismo, en lugar de piezas de alta calidad, no se evidencian indicadores (puntos en disputa), por lo que no se puede inferir que no sea apto para esta estructura, porque no logra la calidad deseada prescrita por las ponderaciones, más aún si se fundamentan otros indicadores, como las pretensiones de las partes en litigio como respuestas importantes en la determinación de sus decisiones.

En cuanto a García Falconi, En la narrativa se indica, entre otras cosas, los nombres de las partes, los datos que las identifican, la pretensión y la defensa. Esta indicación ha de ser una síntesis clara, precisa y lacónica (breve, exacto, conciso) de los términos en que ha quedado planteada la controversia, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan en autos. Del cotejo de la parte de deliberación se desprende que su calidad es muy alta, pues se deriva de motivos de hecho y de derecho, y el juez razonó los argumentos de las partes con buen gusto y capacidad de razonamiento. Como prueba presentada tanto por el demandante como por el demandado.

Toaquiza (2018) afirma que la motivación garantiza que las acciones de una persona sean racionales porque proporciona razones capaces de sustentar y justificar las decisiones de quienes tienen cierto poder sobre los ciudadanos en cada situación.

Las pruebas presentadas son decisivas para la decisión del juez (acta de matrimonio, partida de nacimiento de los hijos, copia del Director de Inteligencia Nacional, prueba en la denuncia), cuáles son los motivos y valores comunes para una justa solución judicial según lo determina la ley.

La prueba es una entidad que requiere de elementos que le sirvan de soporte, con base en los

cuales el tribunal pueda dar por acreditadas las afirmaciones de hecho de la causa. Bajo esta perspectiva, la doctrina jurídica alude a la “prueba como medio”, refiriéndose con ello a los antecedentes que puede utilizar el juez para determinar la materia factual del juicio (Toaquiza, 2018)

En cuanto a la motivación del derecho la cual fue de calidad muy alta, pues se observó que el juzgador incorporo a su resolución las normas pertinentes al caso investigado sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar tales como inciso 5° del artículo 333 del Código Civil, artículo 155 del Código Procesal Civil, asimismo, se para que se configure el divorcio el jue tuvo en consideración los elementos necesarios como el material, objetico y temporal.

En los fundamentos de derecho se han de establecer los fundamentos doctrinales y legales a los hechos punibles declarados probados.

Sobre la parte resolutive la cual tuvo una calidad de muy alta, donde está comprendido el principio de congruencia, uno de los requisitos internos de las sentencias exigidos legalmente donde el operador de justicia debe resolver conforme las pretensiones de las partes del proceso.

Siempre que la actividad mental del juez sea capaz de conciliar los cargos deducidos por las partes con las pretensiones pertinentes, la sentencia será por unanimidad. No todas las alegaciones o solicitudes en el proceso tienen que ser consideradas, y aquellas con relevancia legal deben ser tomadas en serio (Angulo 2018).

Además, se pueden ilustrar descripciones de sentencias de alta calidad, con jueces formulando la ejecución de sentencias y órdenes, pero sin expresar las costas y costos del proceso.

Los honorarios legales son a menudo una de las partes más pesadas que una persona puede enfrentar al presentar una demanda (o una demanda en su contra) (Hernández, 2010)

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala – Distrito Judicial del Santa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Median a
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa			2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
		Motivación					X	20		[9- 12]						Median

		de los hechos									a						
		Motivación del derecho						X			[5 - 8]	Baja					
											[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		9		[9 - 10]	Muy alta					
							X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						X				[5 - 6]	Median a				
											[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja					

En la tabla 2 se observa que, de acuerdo con los parámetros normativos, teóricos y jurídicos pertinentes en el expediente N° 01234-2015-0-2501-JR-FC-01 , la calidad de la sentencia de primera instancia de separación de hecho y divorcio del primer juzgado de familia del Santa Chimbote, ranking: muy alto.

En la parte expositiva de calidad alta, se pudo apreciar en la introducción de igual forma que en la sentencia de primera instancia todos los requisitos que debe contener en esta parte, pero no se evidencio sobre los aspectos del proceso una formalidad importante pues nos va a formar una idea de cómo se ha llevado el proceso judicial desde la demanda sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar hasta este planteamiento de la consulta. Asimismo, en las posturas de las partes no tuvo todos los indicadores, pues se observa que el jue

no manifestó sobre los fundamentos de hechos expuestos por la parte del proceso, pues se elevó a consulta en este proceso judicial.

De lo manifestado (Hernández, 2010) señala que la consulta es una institución sui generis, es decir, que tiene entidad propia; a través de ella se impone el deber del juez a quo de elevar el expediente al tribunal ad quem, y a éste de efectuar un control de la sentencia dictada en la instancia anterior, en los supuestos específicamente señalados por la ley

En la parte considerativa de calidad muy alta, esto se debe una legal y correcta fundamentación de la motivación de los hechos y del derecho, esenciales para la determinación judicial del proceso venida en grado, pues analizo el caso para de forma criteriosa y racional amparándose en normas, doctrinas y jurisprudencias como lo establece la ley.

La motivación de la sentencia es la única garantía para desterrar la arbitrariedad en la administración de justicia (TOAQUIZA, 2018).

También Pasara (2003) la motivación fáctica tiene por objeto explicar sucintamente las razones por las que el órgano judicial ha declarado o rechazado declarar determinados hechos como probados.

Asimismo, valoro de forma conjunta las pruebas y tuvo en consideración los elementos que formulan el divorcio como el material, objetivo y temporal.

En la parte motiva se expresan los razonamientos de hecho y de derecho en que el juez fundamenta su decisión. Con esta exigencia, se protege a las partes contra lo arbitrario, de tal modo que la sentencia sea dictada fundamentada en el derecho y en las circunstancias de hecho comprobadas en la causa (Pasara, 2003)

En la parte ultima de la sentencia en la resolutive, es de calidad muy alta, se desprende del principio de congruencia donde el operador del litigio, decidió sobre la consulta pues fue esta puede concebirse en un sentido amplio. Ello ocurre cuando el deber de elevar el expediente surge en todos los supuestos en que se haya dictado en determinada clase de asuntos o juicios, expresamente previstos por la ley

La congruencia de la sentencia hace referencia a la necesaria correlación entre las pretensiones de las partes y el fallo de la sentencia.

Ausencia de respuesta a las pretensiones de las partes, es decir un desajuste entre el fallo judicial y los términos en que las partes formulan sus pretensiones.

En la parte resolutive se contiene la decisión propiamente, que debe ser expresa, positiva y precisa, con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas, sin que en ningún caso pueda absolverse de la instancia, y la determinación de la cosa u objeto sobre que recaiga la decisión.

DISCUSIONES.

En el cuadro 1 se observa que, de acuerdo con los parámetros normativos, teóricos y jurisprudenciales pertinentes del Expediente N° 01234-2015-0-2501-jr-fc-01, la calidad de la sentencia de primera instancia de separación de hecho y divorcio de la Santa Distrito Judicial de Santa: muy alto.

En cuanto al apartado de interpretación, se puede apreciar que es de muy alta calidad, como se mencionó en la introducción, los jueces del proceso a títulos compuestos (números de documentos, parseo de sentencias y operadores judiciales contaminarán el proceso), otro indicador observable Es personalizado para el sujeto del procedimiento (demandante, demandado).

Se entiende que el reclamante y la parte que busca la satisfacción de la pretensión son sujetos pasivos o activos del proceso (TOAQUIZA, 2018).

Asimismo, en lugar de piezas de alta calidad, no se evidencian indicadores (puntos en disputa), por lo que no se puede inferir que no sea apto para esta estructura, porque no logra la calidad deseada prescrita por las ponderaciones, más aún si se fundamentan otros indicadores, como las pretensiones de las partes en litigio como respuestas importantes en la determinación de sus decisiones.

En cuanto a García Falconi, En la narrativa se indica, entre otras cosas, los nombres de las partes, los datos que las identifican, la pretensión y la defensa. Esta indicación ha de ser una síntesis clara, precisa y lacónica (breve, exacto, conciso) de los términos en que ha quedado planteada la controversia, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan en autos.

Del cotejo de la parte de deliberación se desprende que su calidad es muy alta, pues se deriva de motivos de hecho y de derecho, y el juez razonó los argumentos de las partes con buen gusto y capacidad de razonamiento. Como prueba presentada tanto por el demandante como por el demandado. Toaquiza (2018) afirma que la motivación garantiza que las acciones de una persona sean racionales porque proporciona

razones capaces de sustentar y justificar las decisiones de quienes tienen cierto poder sobre los ciudadanos en cada situación.

Las pruebas presentadas son decisivas para la decisión del juez (acta de matrimonio, partida de nacimiento de los hijos, copia del Director de Inteligencia Nacional, prueba en la denuncia), cuáles son los motivos y valores comunes para una justa solución judicial según lo determina la ley.

La prueba es una entidad que requiere de elementos que le sirvan de soporte, con base en los cuales el tribunal pueda dar por acreditadas las afirmaciones de hecho de la causa. Bajo esta perspectiva, la doctrina jurídica alude a la “prueba como medio”, refiriéndose con ello a los antecedentes que puede utilizar el juez para determinar la materia factual del juicio (Toaquiza, 2018)

En cuanto a la motivación del derecho la cual fue de calidad muy alta, pues se observó que el juzgador incorporó a su resolución las normas pertinentes al caso investigado sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar tales como inciso 5° del artículo 333 del Código Civil, artículo 155 del Código Procesal Civil, asimismo, se para que se configure el divorcio el juez tuvo en consideración los elementos necesarios como el material, objetivo y temporal.

En los fundamentos de derecho se han de establecer los fundamentos doctrinales y legales a los hechos punibles declarados probados.

Sobre la parte resolutive la cual tuvo una calidad de muy alta, donde está comprendido el principio de congruencia, uno de los requisitos internos de las sentencias exigidos legalmente donde el operador de justicia debe resolver conforme las pretensiones de las partes del proceso. Siempre que la actividad mental del juez sea capaz de conciliar los cargos deducidos por las partes con las pretensiones pertinentes, la sentencia será por unanimidad. No todas las alegaciones o solicitudes en el proceso tienen que ser consideradas, y aquellas con relevancia legal deben ser tomadas en serio (Angulo 2018).

Además, se pueden ilustrar descripciones de sentencias de alta calidad, con jueces formulando la ejecución de sentencias y órdenes, pero sin expresar las costas y costos del proceso. Los honorarios legales son a menudo una de las partes más pesadas que una persona puede enfrentar al presentar una demanda (o una demanda en su contra) (Hernández, 2010).

En la tabla 2 se observa que, de acuerdo con los parámetros normativos, teóricos y jurídicos pertinentes en el expediente N° 01234-2015-0-2501-JR-FC-01 , la calidad de la sentencia de primera instancia de separación de hecho y divorcio del primer juzgado de familia del Santa Chimbote, ranking: muy alto.

En la parte expositiva de calidad alta, se pudo apreciar en la introducción de igual forma que en la sentencia de primera instancia todos los requisitos que debe contener en esta parte, pero no se evidencio sobre los aspectos del proceso una formalidad importante pues nos va a formar una idea de cómo se ha llevado el proceso judicial desde la demanda sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar hasta este planteamiento de la consulta

Asimismo, en las posturas de las partes no tuvo todos los indicadores, pues se observa que el juez no manifestó sobre los fundamentos de hechos expuestos por la parte del proceso, pues se elevó a consulta en este proceso judicial.

De lo manifestado (Hernández, 2010) señala que la consulta es una institución sui generis, es decir, que tiene entidad propia; a través de ella se impone el deber del juez a quo de elevar el expediente al tribunal ad quem, y a éste de efectuar un control de la sentencia dictada en la instancia anterior, en los supuestos específicamente señalados por la ley

En la parte considerativa de calidad muy alta, esto se debe una legal y correcta fundamentación de la motivación de los hechos y del derecho, esenciales para la determinación judicial del proceso venida en grado, pues analizo el caso para de forma criteriosa y racional amparándose en normas, doctrinas y jurisprudencias como lo establece la ley.

La motivación de la sentencia es la única garantía para desterrar la arbitrariedad en la administración de justicia (TOAQUIZA, 2018).

También Pasara (2003) la motivación fáctica tiene por objeto explicar sucintamente las razones por las que el órgano judicial ha declarado o rechazado declarar determinados hechos como probados.

Asimismo, valoro de forma conjunta las pruebas y tuvo en consideración los elementos que formulan el divorcio como el material, objetivo y temporal.

En la parte motiva se expresan los razonamientos de hecho y de derecho en que el juez fundamenta su decisión. Con esta exigencia, se protege

a las partes contra lo arbitrario, de tal modo que la sentencia sea dictada fundamentada en el derecho y en las circunstancias de hecho comprobadas en la causa (Pasara, 2003)

En la parte ultima de la sentencia en la resolutive, es de calidad muy alta, se desprende del principio de congruencia donde el operador del litigio, decidió sobre la consulta pues fue esta puede concebirse en un sentido amplio. Ello ocurre cuando el deber de elevar el expediente surge en todos los supuestos en que se haya dictado en determinada clase de asuntos o juicios, expresamente previstos por la ley

La congruencia de la sentencia hace referencia a la necesaria correlación entre las pretensiones de las partes y el fallo de la sentencia.

Ausencia de respuesta a las pretensiones de las partes, es decir un desajuste entre el fallo judicial y los términos en que las partes formulan sus pretensiones.

En la parte resolutive se contiene la decisión propiamente, que debe ser expresa, positiva y precisa, con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas, sin que en ningún caso pueda absolverse de la instancia, y la determinación de la cosa u objeto sobre que recaiga la decisión.

V. Conclusiones

1. La presente investigación se desarrolló con un objetivo general de analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del distrito judicial del Santa – Chimbote expediente N° 01234-2015-0-2501-JR-FC-01 sobre el divorcio por separación de hecho, fueron de rango alta y muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.
2. Sobre el análisis de las sentencias materia de estudio, podemos afirmar que el presente proceso se desarrolló de acuerdo a las bases teóricas y jurisprudenciales en el cual fueron fundamentadas, de acuerdo las normativas legales y jurisprudenciales.
3. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el divorcio y separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01234-2015- 0-2501-JR-FC-01 del Distrito judicial del Santa - Chimbote 2024 fueron de alta en primera instancia y muy alta en segunda instancia según los parámetros normativos y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio revelado por medio de un cuadro 1 y 2 de resultados que antecede.

VI.RECOMENDACIONES

1. Que los divorcios por mutuo acuerdo en sede notaria y municipal, ha ido Incrementando por la celeridad que estos ofrecen; pero en la sedes judiciales el procesode divorcio son muy extenso ya sea por un error de notificación o por otra índole.
2. Desjudicializar de los divorcios por remedio (mutuo acuerdo) simplifica el trámite y reduce la carga en los juzgados que están facultados para tramitar estos tipos de casos, ya que los cónyuges a divorciarse asumen la madurez y autonomía de establecerun convenio que se adecua al interés principal (propuesta de convenio) a consecuencia de dicha disolución matrimonial, así obtiene la celeridad y costo económico,psicológico y social resulta reducido.

Bibliografía

1. Aguilar, Benjamín (2008). La familia en el Código Civil Peruano. Ediciones legales, Lima.
2. Alvarado Velloso, Adolfo. (2010). El Garantismo Procesal. Ed. Adrus. Arequipa
3. Álvarez Mazu, Carlos. (2012). “Destino de las acciones de los cónyuges al Divorciarse: Posición de la SMV (ex Conasev)”. Revista Contadores & Empresas. N° 188. Agosto, Lima.
4. Arias, Schreiber Pezet, Max (2002). Exégesis del Código Civil peruano de 1984. Gaceta Jurídica, Lima.
5. Azpiri, J. (2000). Derecho de Familia. Editorial Hammurabi S.R.L., Buenos Aires, Argentina.
6. Bonnecase, J. (2003). Tratado Elemental de Derecho Civil. Oxford University Press, México D.F.
7. Cabanellas Guillermo. (2005). Diccionario Jurídico Elemental. 3ra. Edición. Editorial de Palma. Buenos Aires - Argentina.
8. Caballero, Henry (2013). La separación de cuerpos y el divorcio por la causalde condena de delito doloso. En Torres Carrasco, Manuel (Coordinador). El divorcio en la legislación, doctrina y jurisprudencia. Causales, proceso y garantía. Gaceta jurídica, Lima.
9. Carbonell, Angélica (2019) Tesis Separación de Cuerpos y divorcio Perú
10. Flores Margadant (2000). Las nupcias en la antigüedad. Editorial Juris. Universidad de Alicante, España
11. Leysser, L. (2008) Inflando los resarcimientos con automatismos. El daño al proyecto de vida y otros. Espejismos en nuestra magistratura. Foro Jurídico, Tomo IV, Lima, Perú.
12. Pallares, Eduardo (2001).El matrimonio en Roma, sus características principales. Editorial Mundo Juris. Barcelona, España.
13. Peralta Andia Javier. (2008). Derecho de Familia en el Código Civil. 4° ed. Idemsa. Lima

Webgrafia:

[https://www.usfx.bo/nueva/Cepi/466_Tesis %20 Editadas](https://www.usfx.bo/nueva/Cepi/466_Tesis%20Editadas)

Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación. <https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia.

	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
	<p>¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de divorcio por el causal de separación de hecho en el exp. n° 01234-2015-0-2501-jr-fc-01 distrito judicial del santa – Chimbote 2024.</p>	<p>Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal del expediente 01234-2015-0-02501-JR-FC-01 en el juzgado de familia de Santa, Ancash 2023</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N° 01234-2015-0-2501-JR-FC-01 Distrito Judicial Del Santa – CHIMBOTE, 2024</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia la parte resolutive de la primera instancia sobre el proceso de divorcio por el causal de separación de hecho en el exp. n° 01234-2015-0-</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda</p>

	<p>2501-jr-fc-01 distrito judicial del santa – Chimbote.</p>	<p>01234-2015-0-2501-JR-FC-01 DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2024</p>	<p>instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia en cual la parte expositiva tuvo mayor paradigma al determinar la sobre el proceso de divorcio por el causal de separación de hecho en el exp. n° 01234-2015-0-2501-jr-fc-01 distrito judicial del santa – Chimbote.</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01234-2015-0-2501-JR-FC-01 DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2024</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta calidad.</p>

--	--	--	--

Anexo 2.Evidencias Empírica del objeto de estudio de primera y segunda instancia

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE CHIMBOTE

SENTENCIA

EXPEDIENTE : 01234-2015-0-2501-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : EDWARD SANTIAGO GARCIA MARIN
ESPECIALISTA : xxxxxxxx,xxxxxxx,xxxxxxx..
: REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEMANDADO : xxxxxx,xxxxxxx,xxxx
DEMANDANTE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Chimbote, diecinueve de octubre

de dos mil dieciséis.-

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

1. Asunto:

Con escrito de folios 35 y siguientes, recurre doña xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a fin de interponer demanda sobre **DIVORCIO** por la causal de **ABANDONO INJUSTIFICADO DE HOGAR** y **ADULTERIO**, acción que la dirige contra don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

2. Petitorio:

La **pretensión principal** es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial, por causal de **ABANDONO INJUSTIFICADO DE HOGAR y ADULTERIO**; **asimismo** como **pretensiones accesorias**, solicita que se le asigne una pensión alimenticia ascendente a la suma de S/. 900.00 soles, debido a que por su enfermedad que padece, y estado de salud, le es imposible trabajar, y ese es el monto promedio que gasta entre medicina y alimentación; solicita también la reparación del daño moral causado a raíz del abandono injustificado del hogar conyugal, solicitando se le ceda el 50% de los derechos y acciones del inmueble inscrito en la partida registral N° P09019223 donde actualmente vive, la cual adquirido conjuntamente con el demandado.

3. HECHOS DE LA DEMANDA:

- a) Precisa, que el 25 de junio de 2000 contrajo matrimonio con el demandado ante la Municipalidad Distrital de Santa, y que producto de su relación matrimonial no procrearon a ningún hijo, por la edad de la recurrente.
- b) Expone que los primeros años de matrimonio la relación de pareja siempre fue armoniosa, al transcurrir el tiempo, su cónyuge abandono de forma injustificada el domicilio conyugal el día 30 de julio de 2004, sin decirle los motivos ni razones del porqué de su abandono, motivo por el cual en su momento interpuso su denuncia por abandono de hogar en la Comisaria PNP Alto Perú.

- c) Que su cónyuge siempre trabajó en el sector pesca y al poco tiempo de abandonarle a su suerte, se liquidó de la empresa en la que labora sin asignarle ni un sol para su alimentación ni bienestar; asimismo que su cónyuge aparece en SUNAT como persona natural con negocio con RUC 10328469010, que ha tenido la esperanza que su esposo regrese, pero que durante todo este tiempo ha trabajado en lo que ha podido.
- d) Precisa, que es una mujer de 63 años de edad, iletrada y se encuentra mal de salud, debido a que padece de una severa escoliosis lumbar y osteoporosis, tal como consta en su informe médico de salud, además no puede hacer las labores de su propia casa por los dolores fuertes en columna y huesos de la mano, pies que cada vez son más frecuentes. De su primer compromiso tiene 05 hijos de las cuales 04 son mujeres a quienes no pudo darles educación y dependen económicamente de sus esposos, y que a veces la ayudan en lo que pueden, que actualmente vive con su hijo varón y su nieta, de quien cuida en razón que su hijo es padre soltero.
- e) Asimismo indica que hace aproximadamente 4 meses, fue a buscar a su esposo a casa de sus padres para que le apoyen en la compra de sus medicamentos, y por medio de terceras personas que viven cerca a su casa, se da con la sorpresa de que su esposo tiene un hijo con otra mujer, nacido dentro de su matrimonio, comprobándose así el adulterio de su parte de su parte, enterándose que la madre de ese pequeño es menor que el demandado por 20 años, dañándole moralmente como mujer, por las burlas constantes que tiene que lidiar.

4. Admisión y Traslado de la demanda:

Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita; siendo que por resolución 01 de folios 42 se resuelve admitir a trámite la demanda y se confiere traslado de la misma a la parte demandada, siendo que el Ministerio Público ha cumplido con absolver la demanda.

Por su parte el demandado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** no ha cumplido con contestar la demanda, por lo que mediante resolución 03 que obra a folios 57 a 58 se declara su rebeldía, apersonándose al proceso mediante escrito que obra a folios 79.

5. Otras actuaciones Procesales:

A folios 57 a 58 aparece inserta la resolución 03, donde se resuelve declarar la existencia de una relación Jurídica Procesal Valida, en consecuencia Saneado el Proceso.

A folios 80 aparece inserta la resolución 05, fijándose como **Puntos Controvertidos: i) Determinar si corresponde declarar judicialmente el divorcio entre la demandante y demandado sustentada en la causal de Abandono Injustificado y adulterio, esto es si el emplazado ha mantenido una relación sexual con una tercera persona, distinta a la cónyuge; ii) Determinar si corresponde proceder a liquidación de la sociedad de gananciales; iii) Determinar si corresponde fijar pensión alimenticia entre cónyuges; iv) Determinar si existe cónyuge perjudicado, y si corresponde indemnizarlo.**

Admitiéndose los medios probatorios de la demanda: **a) De la Demandante:** Las documentales ofrecidas en el literal VII del 02 a 33, consistentes en copia de DNI del demandante, acta de nacimiento de Walter Alexander Rivera Lomparte, Copia legalizada de denuncia policial de fecha 13 de setiembre del 2004, Informe Médica emitido por la Clínica Santa María de Chimbote S.A.C, informe radiográfico de la Clínica Juan Pablo II, orden atención medica N° 4611503, 4131504, 4781505, 3851507, boletas de venta N°93826, 82640, 87016, 88064, 85163, 103544, copia literal de predio N°P09019223, documento denominado Atención de Medicamentos a domicilio, informe de densitometría ósea, receta médica de fecha 12.08.2015, 1209.2015, 28.04.2015, 24.10.2015, 24.03.2015, 15.11.2015, 25.02.2014, 27.03.2015, 27.04.2013, 27.05.2013, 22.07.2015, 05.08.2015, consulta RUC del demandado, certificado de inscripción del demandado; **b) Del Demandado:** No se admiten medios probatorios de esta parte al encontrarse rebelde, mediante resolución tres.

A folios 88 a 89 aparece inserta la Audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo con la presencia de las partes, por lo que al darse por concluido se pone de conocimiento que las partes tienen que presentar los alegatos de ley, siendo que solo la demandada ha cumplido con presentar su alegato, por lo que el estado del proceso es el emitir sentencia.

II. ANÁLISIS DEL CASO:

PRIMERO: [Pretensión Demandada]

La **pretensión principal** es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial, por causal de **ABANDONO INJUSTIFICADO DE HOGAR y ADULTERIO; asimismo** como **pretensiones accesorias**, solicita que se le asigne una pensión alimenticia ascendente a la suma de S/. 900.00 soles, debido a que por su enfermedad que padece, y estado de salud, le es imposible trabajar, y ese es el monto promedio que gasta entre medicina y alimentación; solicita también la reparación del daño moral causado a raíz del abandono injustificado del hogar conyugal, solicitando se le ceda el 50% de los derechos y acciones del inmueble inscrito en la partida registral N° P09019223 donde actualmente vive, la cual adquirido conjuntamente con el demandado.

SEGUNDO: [Norma Aplicable]

A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Procesal Civil, Pleno Casatorio Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.

TERCERO: [Finalidad del Proceso].

El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone: [Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]. Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el enunciado III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instruido para satisfacerlos)²

CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria]

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.³

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado como **Puntos Controvertidos: :i) Determinar si corresponde declarar judicialmente el divorcio entre la demandante y demandado sustentada en la causal de Abandono Injustificado y adulterio, esto es si el emplazado ha mantenido una relación sexual con una tercera persona, distinta a la cónyuge; ii) Determinar si corresponde proceder a liquidación de la sociedad de gananciales; iii) Determinar si corresponde fijar pensión alimenticia entre cónyuges; iv) Determinar si existe cónyuge perjudicado, y si corresponde indemnizarlo.**

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

QUINTO: [Efectos de la Rebeldía]

Conforme aparece de autos, se ha declarado en rebeldía al demandado Walter Rivera Aldana, conforme aparece de la resolución 03, situación procesal que causa presunción legal relativa sobre la veracidad de los hechos expuestos en la demanda, conforme así lo indica el artículo 461° del Código Procesal Civil; incumpliendo además con el artículo 109° inciso 5) del Código Procesal Civil, menciona: "*Son deberes de las partes...5. Concurrir ante el juez cuando éste los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales*"; implicando así que al no

¹ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal: [El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia]

² Tal como lo enseña el jurista JAIME GUASP: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones" (Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p.31).

³ ARTICULO 197° C.P.C. [Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones ej.

querer ejercer su derecho de defensa a nivel judicial, ni de concurrir, no tiene intereses alguno el de esclarecer los hechos de la demanda en su contra, sometiéndose por su propia conducta al resultado final de la presente resolución.

Es de precisar que el demandado, registra en su ficha RENIEC como domicilio real sito en Calle Las Carmelitas Mz. 23. Lt 3. P. Joven San Juan-Chimbote, en el cual se le ha venido emplazando con la demanda y anexos, y demás providencias jurisdiccionales expedidas en autos.

SEXTO: [Divorcio por causal de Adulterio – Algunos Conceptos]

En cuanto al divorcio es la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarado judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial⁴

Respecto a la causal de adulterio, podemos indicar, que no puede intentarse la separación de cuerpos por adulterio si el ofendido lo provocó, consintió o perdonó; asimismo que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción.

El profesor Borda sostiene que: [El adulterio consiste en el comercio carnal tenido por uno de los cónyuges con un tercero...y no cabe ninguna distinción entre el marido y la mujer...], por su parte Puig Peña refiere: [La ley habla de adulterio, y debe entenderse esta palabra en su sentido estricto, referido sólo a la cópula carnal con persona distinta del otro esposo...]. En términos generales se entiende por adulterio, a la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su cónyuge. Se trata, por ello, de una unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad (continencia sexual conyugal) recíproco que se deben los esposos.

El adulterio se configura con el simple acto sexual fuera del matrimonio, sea ocasional o permanente. Esta causal requiere la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual suele ser difícil. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes; como ocurre, por ejemplo, con la partida de nacimiento del hijoextramatrimonial de un cónyuge, concebido y nacido durante el matrimonio de éste, la prueba del concubinato público, etc.

De acuerdo a lo antes expuesto, y conforme al inciso 1) del artículo 333° del Código Civil, modificado por Ley 27495; "*Es causal de separación de cuerpos, 1) el adulterio* ", es decir que, para que se configure el divorcio por la causal de adulterio, debe existir **a) la cópula carnal con persona distinta del otro cónyuge, y b) el ánimo deliberado de ejecutar el acto, es decir el elemento intencional y voluntario. De este modo, no hay adulterio si se ha obligado a la persona a cometerlo**; presupuestos que en base al principio de la carga de la prueba, prevista por el artículo 196° del Código Procesal Civil, deben ser probados por la parte demandante, teniendo en cuenta los hechos afirmados por una parte y contradichos por la otra.

SETIMO: [Abandono Injustificado de la casa conyugal – Algunos Conceptos]

La jurisprudencia ha señalado que para la configuración de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal se requiere la conjunción de los siguientes elementos: **a)** el alejamiento físico del hogar; **b)** el elemento temporal, constituido por el tiempo establecido por la ley; **c)** voluntad de sustraerse de sus obligaciones conyugales, el cual constituye un factor de atribución subjetivo, esto es, que el cónyuge se sustraiga intencionalmente, en forma libre y voluntaria al cumplimiento de sus deberes conyugales, por lo tanto, para configurar el abandono voluntario y malicioso, el cese de la convivencia debe responder al propósito deliberado de sustraerse al cumplimiento de tal deber; y por el temporal, vale decir, que transcurra un determinado período de tiempo, que se encuentra señalado en ley.

Para que exista abandono injustificado de la casa conyugal no basta la sola presencia de la certificación de denuncia presentada, sino también es necesaria la constatación y respectiva investigación así como también probar la voluntad manifiesta de sustraerse de los deberes del matrimonio, sin motivo atendible, con el propósito de destruir la unidad conyugal, y que el abandono se prolongue más de dos años continuos, o cuando la duración sumada de los periodos de abandono excedan a ese plazo.

La obligación de la cohabitación conlleva a los cónyuges el hacer vida en común, asegurando la plena comunidad de vida conyugal, determinado con el fin del matrimonio, salvo excepciones como que la cohabitación ponga en peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges, o la actividad económica de la que dependa el sostenimiento de la familia. (Ejecutora Suprema del Expediente N° 3006-2001/Lima)

Del estudio de la pretensión del demandante, es pertinente precisar que para que se configure el divorcio por la causal invocada debe cumplirse con los siguientes elementos: **i) elemento objetivo**, que consiste que la demanda haya hecho dejación de la casa común; **ii) elemento subjetivo**, que tal actitud sea injustificada, lo que permite suponer que lo ha inspirado el designio de destruir de hecho la comunidad conyugal; **iii) temporalidad**, que el abandono se produzca por el transcurso de 02 años de manera continúa o sumados los periodos de abandono estos excedan dicho plazo.

OCTAVO: [La Causal Invocada por el demandante y el Requisito de Temporalidad]

De conformidad con el inciso 5) del artículo 333° del Código Civil, son causas de separación de cuerpos. El abandono injustificado de la casa conyugal se prolongue más de dos años continuos, o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a ese plazo.

Es de precisar que conforme a lo expuesto, en el fundamento que antecede, que para la configuración de la causal invocada, no es suficiente la ausencia física del cónyuge culpable, sino que además se requiere que esta conducta haya sido determinada intencionalmente, y con el objeto de no hacer vida en común en el domicilio conyugal, infringiendo el deber de cohabitación de los cónyuges previsto en el artículo 289° del Código Civil. En atención a lo anotado tenemos que el abandono injustificado de la casa conyugal por su carácter inculpatario, requiere que se acredite suficientemente sus tres elementos constitutivos.

NOVENO: [Análisis del caso]:

- **Respecto a la Causal Adulterio**

Cabe precisar que de conformidad con el artículo 339° del Código Civil, se establece como plazo de caducidad para interponer la acción de divorcio por la causal de adulterio, seis meses de conocida la causa por el ofendido, y en todo caso, a los cinco años de producida dicha causal. Conforme a ello, tenemos que la demandante ha referido en el punto 11 del escrito de demanda, que hace 04 meses ha tomado conocimiento que su esposo tiene un hijo con otra mujer, no indicando la fecha exacta, empero se advierte en autos que ambas partes han manifestado en la Audiencia de Pruebas que se encuentran separados hace 11 años, es decir desde el 2004, conforme lo acredita con la denuncia policial de abandono de hogar expedida por la Comisaria de Alto Perú con fecha 13 de setiembre de 2004, y conforme ambas partes así lo han señalado en la declaración de parte de folios 88, donde han señalado que se encuentran separados desde hace 11 a 12 años aproximadamente, no existiendo reconciliación, donde el demandado ha señalado al responder la pregunta 03: [yo me salí voluntariamente de la casa, porque no nos llevamos bien por incompatibilidad de caracteres]. Determinándose así que el demandado abandono el hogar conyugal el 23 de julio de 2004 conforme se acredita con la denuncia policial de folios 06.

A folios 05 aparece el acta de nacimiento del niño XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, nacimiento que tuvo lugar el 02 de julio del 2005, es decir el nacimiento del niño se produjo en fecha posterior al abandono del hogar conyugal por parte del demandado, precisando que en la fecha en que se produjo el abandono del hogar conyugal también se suspendieron los deberes que generan el matrimonio entre ellos el deber de fidelidad, toda vez que la época en que se habría producido al concepción fue en octubre del 2004 aproximadamente cuando la separación ocurrió en julio de 2004; sin perjuicio de lo expuesto, el rompimiento conyugal no ha sido a causa del adulterio, y además a la fecha de interposición de la demanda, esto es en el mes de agosto del 2015, han transcurrido más de cinco años, por lo que la pretensión de divorcio por la causal de adulterio, ha caducado, no correspondiendo amparar la demanda de divorcio por la causal de adulterio.

• **Respecto a la Causal de Abandono Injustificado del Hogar**

Argumenta la accionante que su cónyuge demandado abandono el hogar conyugal el 23 de julio de 2004, conforme así ha quedado acreditado en autos señalando que se fue sin decirle los motivos ni razones del abandono y que cuando intento buscar una explicación de su cónyuge este se negó a entablar una conversación y de darle explicaciones para que posteriormente se enterara de que tenía una pareja con quien había procreado un hijo, al respecto precisamos que en la declaración de parte del demandado de folio 88 al responder la pregunta 3 señala que fue él quien se retiro voluntariamente de la casa por incompatibilidad de caracteres y que a la fecha de la audiencia ya se encontraban separados más de 11 años, por lo que esta judicatura advierte sin lugar a dudas la intención que el demandado ha tenido de sustraerse a sus deberes matrimoniales y de no continuar con su relación marital, el cual constituye un factor de atribución subjetivo, esto es, que el cónyuge se sustraiga intencionalmente, en forma libre y voluntaria al cumplimiento de sus deberes conyugales, configurándose el abandono voluntario y malicioso, así como el cese de la convivencia por un plazo que ha superado los 02 años que prevé la ley correspondiendo ampara la demanda de divorcio por la causal que invoca.

En tal orden de ideas, en el presente caso se cumple con los elementos para que se configure el abandono injustificado del hogar conyugal, al verificarse el alejamiento unilateral por parte del demandado del hogar conyugal ubicado sito en Villa España Mz V Lote 33-Chimbote, desde el 23/07/2004, habiendo transcurrido más de dos años para que se configure la causal, violando el deber de cohabitación, sin que se haya acreditado ninguna causa de justificación para tal alejamiento; debiéndose amparar la demanda en este extremo.

DÉCIMO: [Pretensiones Accesorias]

Respecto a la **pensión alimenticia que solicita la cónyuge** se debe tener en cuenta el siguiente análisis: Conforme a la regla general del artículo 350º del Código Civil que determina: **[Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél]**, en el caso de autos la demandada ha solicitado la suma de S/.900.00 soles como pensión de alimentos, en razón de que se encuentra delicada de salud, acreditando su dicho con el informe médico que aparece a folios 08 y siguientes, expedido por la Clínica Santa María de Chimbote con historia clínica N° 14272, de fecha 19 de agosto de 2015, cuyo diagnóstico es el de: "Espondiloartrosis lumbar en forma de espondilosis, escoliosis lumbar de concavidad derecha, osteoartrosis de los dedos de manas manos y osteoporosis. Todo ello con **carácter crónico e irreversible** que requieren de evaluación médica y **tratamiento permanente.**], corroborado con el informe radiográfico de folios 10 suscrito por le medico radiólogo Freddy Montenegro Coronado, que concluye: [presenta moderados cambios espondilodegenerativos con presencia de severa escoliosis lumbar media que altera el eje longitudinal lumbar y provoca pinzamiento lumbares de grado severo osteoporosis difusa], y demás documentales de órdenes de evaluación médica de atención ambulatoria en la especialidad de reumatología, boletas de ventas que aparecen insertas a folios 13 y siguientes que datan desde abril de 2015 por diferentes medicamentos, entre ellos calcio, osteoflix, órdenes para densimetría ósea, recetas médicas del neurocirujano Cesar Cuya Medina y urología, por lo que esta judicatura determina que la accionante es una persona adulta que a la fecha cuenta con 64 años de edad, que acredita una enfermedad crónica e irreversible que necesita de un tratamiento permanente, que obviamente le genera gastos al no contar con un seguro de salud, determinándose un estado de necesidad, que no puede cubrir por sus propios medios, ya que por su avanzada edad y las dolencias que presenta, no ha podido desarrollar una actividad económica que le genere ingresos, asistiéndole el derecho a una pensión de alimentos, por parte del cónyuge demandado Walter Rivera Aldana.

En el párrafo anterior se ha determinado el estado de necesidad de la accionante, por lo que corresponde verificar las posibilidades económicas y circunstancias personales del demandado. Al respecto la demandante ha señalado que su cónyuge trabajo en la pesca y que posteriormente se liquido, asimismo aparece en Sunat como persona natural con un número de RUC; sin embargo no señala cuales son los ingresos económicos que este percibe, teniendo como única referencia lo que el demandado señala al responder la pregunta 5 de la declaración de parte de folio 88 [la señora se perjudico porque cuando vivíamos juntos yo le daba dinero para el hogar, pero luego de irme ya no le di porque no teníamos hijos]. Este juzgado determina primero que el demandado si cuenta con posibilidades económicas para asistir con una pensión de alimentos a favor de la cónyuge demandante, la misma que debe fijarse con criterio de equidad, tomando en consideración que el demandado al haber desarrollado la actividad pesquera y si bien luego se produjo su jubilación, ambos cuentan con un seguro de salud, asimismo la demandante recibe el apoyo de sus hijas en la medida de sus posibilidades, pero sobre todo debe **tomarse en consideración el proceso de alimentos** que el demandado registra en el sistema integrado judicial con doña

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Expediente N°1511-2011-FC, por lo tanto correspondería fijar los alimentos para la cónyuge en la suma de S/. 250.00 soles mensuales que deberá de cumplir el demandado.

[Tenencia y Liquidación de Sociedad de Gananciales]

Conforme lo establece el artículo 483° del Código Procesal Civil, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal. En el caso de autos por el dicho de las partes no han procreado hijos en común, y además no han acreditado la existencia de bienes materia de liquidación, careciendo de objeto pronunciarnos al respecto.

DÉCIMO PRIMERO: [Cónyuge Perjudicado e Indemnización]

La accionante solicita ser declarada la cónyuge perjudicada, y como reparación del daño moral causado a raíz del abandono injustificado, su cónyuge demandado le ceda el 50% de la casa en la que actualmente vive, ubicado en **Av. España Mz V - Lt 33 Asentamiento Humano Villa España - Chimbote con Código de Predio N° P09019223** que adquirieron antes del matrimonio por inscripción de derecho de propiedad, conforme así se verifica del **asiento 00002** que lo adquirieron con fecha 16 de julio de 1999, con el 50% de derechos y acciones para cada uno.

Conforme a los abundantes pronunciamientos de la Corte Suprema, y siguiendo a la doctrina expuesta por el profesor español Aparicio Auñón refiriéndose a la indemnización, en sentido estricto la define como una obligación impuesta directamente por la ley, a fin de equilibrar en todo o en parte una situación económica desigual producida en forma fortuita, asimismo nuestra Corte Suprema ha precisado que en los casos de divorcio por separación de hecho los juzgadores deben pronunciarse necesariamente por la indemnización, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulta más perjudicado de acuerdo con su **apreciación de los medios probatorios en los casos concretos**; asimismo el Profesor Leysser León ha precisado que la indemnización prevista en el artículo 345-A del Código Civil, no tiene naturaleza resarcitoria y, por lo tanto no es un caso de responsabilidad civil, contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar.

El Juez debe velar también por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por el divorcio, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. La sentencia recaída en el Tercer Pleno Casatorio Civil ha prestado especial atención a los criterios a seguir para otorgar la indemnización o adjudicación de bienes. Así, en primer lugar, establece en su regla N° 4 con carácter de precedente vinculante que del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí.

Por lo que él a quo apreciará, en el caso en concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: **a)** el grado de afectación emocional o psicológica; **b)** la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; **c)** si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; **d)** si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio; **e)** pérdida de atención médica, criterios que han sido aplicados por la judicatura.

En el caso de autos la accionante no acredita con prueba alguna que se le haya causado algún daño, y si bien es cierto invoca el daño moral no adjunta ningún medio de prueba a fin de sustentarlo, solamente argumenta en su fundamento de hecho 11, que el hecho de enterarse que su cónyuge tenía una relación con un apersona más joven con quien había procreado un hijo, la daño moralmente como mujer, por las burlas constantes con las que tiene que lidiar; sin embargo ello no lo acredita con algún informe psicológico o declaraciones testimoniales, precisando que la accionante en su declaración de parte de folios 89 al responder la pregunta cuatro señala: [si me afecto la separación, porque estaba mal por lo que tuve tratamiento psicológico]; sin embargo ello no ha sido acreditado con documento alguno, ahora

fecha de interposición de la demanda han transcurrido casi 10 años, entiendo que la demandante ha tenido capacidad de resiliencia, esto es ha sabido superar las aflicciones que le causo la separación, más aún si ha tenido el apoyo de sus 05 hijos mayores de edad de su primer compromiso; y no existiendo otros argumentos debidamente acreditados que amerite considerarla como cónyuge perjudicado y que merezca una indemnización, no cabe amparar su pedido de reparación del daño moral.

III. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122º del Código Procesal Civil, el Juez del Primer Juzgado de Familia, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, RESUELVE:

- i. Declarando **FUNDADA** la demanda de **Divorcio** por la causal de **Abandono Injustificado del Hogar Conyugal** interpuesta por doña **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** contra **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y el **MINISTERIO PÚBLICO**; en consecuencia.
- ii. **DECLARESE** disuelto el Vínculo Matrimonial contraído por los **CÓNYUGES** el día 25 de junio del año 2000 ante la Municipalidad Distrital de Santa; **TÉNGASE** por fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, perdiendo los ex - cónyuges el derecho de heredar entre sí; careciendo de objeto pronunciarse respecto a la tenencia y liquidación de la sociedad de gananciales.
- iii. **REGIMEN ALIMENTARIO**, conforme a lo señalado en el fundamento décimo se **FIJA** como pensión alimenticia para la accionante la suma de **S/. 250.00** soles mensuales que deberá cumplir con pasar el demandado, de manera mensual y permanente.
- iv. Se declara **IMPROCEDENTE** la demanda de **Divorcio** por la causal de **Adulterio** interpuesta por doña **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** contra don **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por haber caducado su derecho.
- v. **Infundada** la demanda en el extremo de declarar cónyuge perjudicado a la demandante, así como indemnizarla por daño moral con la adjudicación del 50% del inmueble arriba descrito.
- vi. **ELEVESE** el expediente a la instancia superior vía **CONSULTA** en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359º del Código Civil.
- vii. **EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia, **CÚRSESE** los partes judiciales a los Registros Públicos de Chimbote para su inscripción respectiva, y **OFÍCIESE** a la Municipalidad Distrital de Santa para los fines pertinentes, previo pago del arancel judicial respectivo por derecho a expedir partes judiciales a inscribirse en los registros respectivos. Se expide en la fecha debido a la aplicación inmediata de la Ley N° 30364. **Notifíquese.-**

EXPEDIENTE : 01234-2015-0-2501-JR-FC-
01.DEMANDANTE XXXXXXXXXXXXX
DEMANDADO XXXXXXXXXXXXXXXX
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL.

SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCION NÚMERO: CATORCE

En Chimbote, a los un días del mes de junio del dos mil diecisiete, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, en los extremos que declara fundada en parte la demanda e infundada la indemnización por abandono de hogar injustificado por el recurrente.

ANTECEDENTES:

Doña xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, interpone demanda de divorcio por causal de abandono injustificado del hogar y adulterio contra su cónyuge xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a fin de que se disuelva el vínculo matrimonial, y como pretensiones accesorias solicita se le asigne una pensión alimenticia de S/. 900.00 y como reparación del daño causado a raíz del abandono se le ceda el 50% de la casa en la que actualmente vive ubicado en A.H. Villa España MZ V, Lote 33 Chimbote.

Mediante resolución uno se admite la demanda; por resolución dos se tienen por contestada la demanda por parte del Ministerio Público y por resolución tres se declaran rebelde al demandado xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y saneado el proceso, por resolución cinco se fijan los puntos controvertidos y a folios 88/89 obra el acta de audiencia de pruebas.

El Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia declara fundada la demanda de divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal interpuesto por Paulina Matos Gómez contra Walter Rivera Aldana y el Ministerio Público, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial y por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales; y como pensión alimentaria para la accionante fija en S/. 250 soles, improcedente la demanda de divorcio por la causal de adulterio, e infundada la demanda en el extremo de declarar cónyuge perjudicado a la demandante, así como indemnizarla por daño moral con la adjudicación del 50% del inmueble arriba descrito.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

La parte demandante apela la sentencia en los extremos recurridos argumentando: a) Que la impugnada incurre en errores de hecho y de derecho; b) Señala que en la demanda solicito por alimentos la suma de S/. 900 soles debido a que padece de una severa escoliosis lumbar y osteoporosis, sin embargo el juez ha fijado la suma de S/. 250 soles sin haber tenido en cuenta la magnitud de las enfermedades que padece la demandante así como su estado de iletrada. c) Respecto al segundo punto controvertido, reparación por el daño ocasionado por el demandado a la demandante, señalando que en la audiencia de pruebas el demandado al responder el pliego interrogatorio realizado por el Ministerio Publico, cuando se le preguntó quién fue el cónyuge perjudicado a causa del abandono de hogar el demandado respondió la Sra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx debido a que yo era el sustento de la casa ya que ella no trabajaba, señalando que lo peticionado se encuentra amparado por el artículo 345-A del Código Civil. La pretensión impugnatoria es que se revoque los extremos apelados.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre los límites del recurso de apelación:

1.- El artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Si bien es cierto que el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia [1] [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior *ad quem* examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez *a quo*, según los motivos de agravio que aduzca el apelante. También lo es que en la actividad recursiva se tiene como principio de limitación llamado *tantum devolutum quantum appellatum*[2], el cual es principio y garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se pronunciará sobre los agravios invocados por ambos apelantes.

2.- Bajo dicha premisa, se debe señalar que la parte demandante ha impugnado la sentencia en los extremos de alimentos, e infundada la demanda en el extremo de declarar cónyuge perjudicado a la demandante así como indemnizarla por daño moral con la adjudicación del 50% del inmueble, por lo tanto este Colegiado emitirá pronunciamiento sólo sobre dichos extremos.

3.- El artículo 345° - A del Código Civil, en su segundo párrafo dispone; "(...) *El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiere corresponder*"; no obstante dicho dispositivo jurídico está previsto para cuando se invoca el inciso 12 del artículo 333 de causal de separación de hecho.

4.- Respecto a la pretensión accesoria de alimentos, se advierte que la demandante solicitó se le asigne una pensión alimentaria de S/. 900.00 soles, y mediante la impugnada el A quo resuelve fijar como pensión alimentaria la suma de S/. 250 soles, siendo impugnado por la demandante argumentando que el monto fijado resulta ínfimo al no haberse tenido en cuenta que padece

de una severa escoliosis lumbar osteoporosis y que requiere de medicamento costoso y chequeos permanentes, además es iletrada la cual no le permite conseguir un trabajo.

5.- Conforme lo prevé el artículo 350 del Código Civil, la regla general es que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer; sin embargo si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciera de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el Juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel y cuando desaparece el estado de necesidad, el estado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso; dispositivo jurídico que aplicado al caso concreto, se tiene que para determinar si procede o no señalar una pensión alimentaria debe tenerse en cuenta el estado de necesidad de la accionante, la posibilidad económica y circunstancias personales del demandado, en dicha línea argumentativa la demandante con el informe médico de folios 8., expedido por la Clínica Santa María de Chimbote acredita que sufre de espondilosis, escoliosis lumbar, osteoartritis de los dedos de ambas manos y osteoporosis de carácter crónico e irreversible que requiere evaluación médica y tratamiento permanente, corroborado con el informe radiográfico de folios 10, boletas de ventas de folios 13 y otras del año 2015, presentando un estado de salud delicado permiten determinar que dicha enfermedad le genera gastos que debe cubrir y que dada su edad 64 años de edad es difícil su inclusión en el mercado de trabajo a fin de que ella sola pueda generar ingresos suficientes para cubrir todas sus necesidades y dado que su cónyuge trabajó en la pesca y posteriormente la empresa donde laboró se liquidó y que según aparece en SUNAT su cónyuge aparece como persona natural con negocio con N° RUC 10328469010, está en condiciones económicas de poder asistir a la demandante con una pensión de alimentos; máxime si el demandado no ha formulado apelación a la sentencia implicando que se encuentra conforme con ella, entre ellos el extremo de señalarse una pensión de alimentos a su favor, la misma que teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y razonabilidad debe señalarse en la suma de S/ 350.00 soles mensuales, teniendo en cuenta la carga familiar del demandado y que según la copia literal de folios 16 a 18 sería propietaria del 50 % del inmueble ubicado en el asentamiento Humano

Villa España Mz V Lote 33. y que también cuenta con hijos, en cuyos entornos familiares según informanle brindan un poco de ayuda.

6.- Respecto a la indemnización del cónyuge perjudicado³, Cabe indicar que la Corte Suprema de la República, cumpliendo con su función nomofiláctica, uniformizadora y dikelógica, en el III Pleno Casatorio Civil recaída en la Casación N°4664-2010-PUNO de fecha 18.03.2011, ha dado criterios para su aplicación uniforme, entre ellos: a) La separación o divorcio por causal de separación de hecho se rige por el principio de divorcio remedio a diferencia de las otras causales que se rigen por el principio divorcio sanción; a partir de esta premisa, el Pleno establece **la naturaleza legal de la indemnización económica** del cónyuge perjudicado y establece dos formas de resarcimiento: Mediante una indemnización dineraria o con la adjudicación preferente de uno o varios bienes de la sociedad conyugal⁴.

b) Como contenido del daño proveniente de la separación de hecho para el cónyuge perjudicado, ha establecido dos componentes: -La indemnización por el desequilibrio resultante de la ruptura matrimonial que tiene como objeto velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado (daño patrimonial);y, - Daño personal sufrido por este mismo cónyuge (daño a la persona)⁵. Asimismo en el 6 regla del Precedente vinculante establece que "la indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad o solidaridad familiar.

7.- En tal orden de ideas, se tiene que la recurrente solicita el otorgamiento de una indemnización por daño moral a raíz del abandono injustificado y en consecuencia se le ceda el 50% de la casa en la que actualmente vive ubicada en el Asentamiento Humano Villa España Manzana V Lote 33-Chimbote, por considerar que el propio demandado en la audiencia de pruebas reconoce que fue ella la cónyuge que se perjudicó, debido a que el demandado era el sustento de la casa ya que ella no trabajaba; verificada la audiencia de pruebas al responder la quinta pregunta el demandado refiere que la señora se perjudicó porque cuando vivían juntos le daba dinero para el hogar, pero luego de irse ya no le dio porque no tenían hijos, lo que implica que se refería al aspecto alimentario o de sustento del hogar que ya ha sido atendida al señalarse una pensión de alimentos mensual a favor de la apelante; en todo caso el argumento de la recurrente es que la separación le causo un daño moral; sin embargo, no adjunta medio probatorio que acredite su dicho y según lo alegado solo tuvieron cuatro años de casados ; y si bien, peticona la aplicación del artículo 345° - A del Código Civil, que en su segundo párrafo dispone; "(...) *El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la **separación de Hecho**, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la **sociedad conyugal**, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiere corresponder*".: dicho dispositivo jurídico está previsto para cuando se invoca el inciso 12 del artículo 333 de causal de separación de hecho y la adjudicación preferencial se refiere a los bienes de la sociedad conyugal; en este caso, estamos frente a la causal de divorcio por abandono injustificado del hogar conyugal y no existe bienes sociales adquiridos durante el matrimonio, pues según la partida de folios 16 a 18 el inmueble

ubicada en Av. España Mz V Lote 33 del Asentamiento Humano Villa España con código de predio P0901922, cuya adjudicación a título de indemnización se peticiona fue adquirido en el año 1999 un año antes del matrimonio, cuando tenían el estado civil de solteros, siendo un bien propio de cada cónyuge en el 50% resultando ser -co-propietarios; por tanto, estando a que el Juez originario ha declarado infundada la demanda en el extremo de declarar la cónyuge perjudicada e indemnizarla, al no haberse acreditado con medio probatorio alguno el daño moral alegado, criterio que comparte este colegiado, razones por las cuales debe desestimarse la apelación y confirmarse el extremo recurrido.

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa; **RESUELVE: CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número OCHO de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, en los extremos apelados que declara fundado el Régimen alimentario a favor de la conyugue modificando su monto en la suma de S/ 350.00 soles mensuales e Infundada en el extremo de declarar cónyuge perjudicada a la demandante, así como indemnizarla por daño moral con la adjudicación del 50% del inmueble arriba descrito; Notifíquese a las partes

Devuélvase *al Juzgado de Origen*. Juez Superior Ponente xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

S.S.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

ANEXO 3: Representación de la definición. Operacionalización de la variable.

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
				<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p>

			<p>Postura de las partes</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

			<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p>

				<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 5: Representación de Método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis

de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	4	Alta

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y , que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y

RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[17 -20]						Muy alta
						X			[13-16]	Alta						

de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

	Motivación del derecho						14	[9- 12]	Mediana	
								[5 -8]	Baja	
				X				[1 - 4]	Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta
						X			[7 - 8]	Alta
									[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos

□ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Postura de las partes	<p>Toda la cabecera Y la parte expositiva</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° N°01234-2015-0-2501-JR-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

		<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.<i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si</p>										20

		<p>cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>						X					
--	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01234-2015-0-2501-JR-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							9	

Fuente: Expediente N° N°01234-2015-0-2501-JR-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de Segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni vicios técnicos.</i></p>	X										

		<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple..</i></p>					X					

Fuente: Expediente N° N°01234-2015-0-2501-JR-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente

Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho

- Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensiones. Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
			<p>1. 1. Las razones se orientan a evidenciar que la) normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</i></p>									

Motivación del derecho		<p><i>norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor codifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					20
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° N°01234-2015-0-2501-JR-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X						9

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° N°01234-2015-0-2501-JR-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho en el Exp. N° 01234-2015-0-2501-jr-fc-01 distrito judicial del Santa – Chimbote, 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Cañete 2024.



Tesista: ROMULO VICTOR GOCE QUISPE

ORCID: 0000-0002-4213-7350

DNI N° 09744047

Nro de código del estudiante 5006181110



Anexo 7- Evidencias de la ejecución del trabajo.

